

Sujeto Obligado: Secretaria de Medio

Ambiente y Recursos Naturales

Expediente: DIT 0708/2023

VISTO el expediente relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, interpuesta en contra de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se procede a emitir la presente resolución con base en los siguientes:

RESULTANDOS

I. Con fecha cuatro de octubre de dos mil veintitrés; este instituto fue notificado de la determinación de fecha dos de octubre mismo mes y año, por medio de la cual, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió la sentencia definitiva en la controversia constitucional 280/2023, en la que determinó procedente y fundada la citada controversia y en su resolutivo GUARTO señalo:

*[...]

CUARTO. Se autoriza al Pleno del Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Oatos Personales a sesionar con menos de cinco personas comisionadas presentes, siempre y cuando lo haga con la totalidad de sus comisionadas y comisionados designados y de manera colegiada como lo dicta la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6, apartado A, fracción VIII, en términos de lo resuello en apartado VIII de esta ejecutoria.

[...]"

II. Con fecha trece de noviembre de dos mil veintitres, se presentó en este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el escrito de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, en contra de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual se señala lo siguiente:

Descripción de la denuncia:

"Al no existir en el portal un medio de reporte de l'allas en el mismo, se expone mediante este medio un reporte de fallas por errores en los hipervinculos para descarga de las concesiones, licencias, permisos y autorizaciones. Los hipervinculos que no funcionan son los siguientes:

https://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXVII/2021/138/4T/18DD002440321.pdf https://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXVII/2021/138/4T/18DD000300421.pdf https://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXVII/2021/138/4T/18DD00010821.pdf https://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXVII/2021/138/4T/18DD00681121.pdf https://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXVII/2021/138/4T/18DD00681121.pdf https://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXVII/2021/138/4T/18DD00730321.pdf https://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXVII/2021/138/4T/18DD00880421.pdf



Sujeto Obligado: Secretaria de Medio

Ambiente y Recursos Naturales

Expediente: DIT 0708/2023

https://dsiappsdev.semamat.gob.mx/inai/XXVII/2021/138/4T/18DD00750521.pdf https://dsieppsdev.semarnet.gob.mx/inai/XXVII/2021/136/4T/18DC00980621.pdf https://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inal/XXVII/2021/138/4T/18DC01371221.pdf https://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXVII/2021/138/4T/18DC00870421.pdf https://dsiaopsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXVII/2021/138/4T/18DC00810521.pdf https://ds.jappsdev.semarnat.gob.mx/inal/XXVII/2021/138/4T/18DC00200921.pdf https://dsiappsdev.semarnal.gob.mx/inai/XXVII/2021/138/4T/18DC00180521.pdf https://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inal/XXVII/2021/138/4T/18DC04621121.pdf https://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inal/XXVII/2021/138/4T/18DC00860421.pdf https://ds/appsdev.semamat.gob.mx/inal/XXV/IV2021/138/4T/18DC00350221.pdf https://dsiappsdev.semamat.gob/mx/inai/XXVII/2022/138/1T/18DD01350122.pdf https://dsiaposdev.semamat.gob.mx/inal/XXVII/2022/138/17/18DD02300323.pdf https://dsiappsdev.semarnat.gop.mx/inal/XXVII/2022/138/17/18DC00870222.pdf https://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inal/XXVII/2022/138/17/18DC00240323.pdf https://dsfappsdev.semarnat.gob.mx/inal/XXVII/2022/138/1T/18DC00730222.pdf https://dsiappsdev.semamat.gob.mx/inal/XXV/II/2022/138/2T/18DC00880622.pdf https://dsiappsdev.semarnal.gob.mx/inal/XXVII/2022/138/3T/18DC00650722.pdf https://ds/appsdev.semarnat.gob.mx/mai/XXVII/2022/138/3T/18DD00670822.pdf https://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inal/XXVII/2022/138/3T/18DC01530922.pdf https://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/mei/XXVII/2022/138/37/18DC00650722.pdf https://dsiappsdev.semamat.gob.mx/inai/XXVII/2022/138/3T/18DC00170822.pdf https://dsiappsdev.semernat.gob.mx/inal/XXVII/2022/138/3T/18DC00110922.pdf https://dsiappsdev.semamat.gob.mx/inal/XXVII/2022/138/3T/18DC02610922.pdf https://dsiappsdev.semarnet.gob.mx/inal/XXVII/2022/138/4T/18DC61471222.pdf https://dsiappsdev.semarhat.gob.mx/inai/XXVII/2022/138/4T/18DC01511222.pdf."" (SIC).

En el apartado "Detalle del iricumplimiento" de la denuncia, que genera la Plataforma Nacional de Transparencia, se observa que la obligación de transparencia denunciada consiste en la fracción XXVII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), relativa a los concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados para todos los periodos.

Cabe señalar, que la denuncia se presentó el once de noviembre de dos mil veintitres, día considerado inhábil de conformidad con el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la cual resulta de aplicación subletoria de acuerdo con el numeral Sexto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Lineamientos de denuncia), por lo que se tuvo por presentada al día hábil siguiente de su interposición.

III. Con fecha trece de noviembre de dos mil veintitrés, la Secretaria de Acceso



Sujeto Obligado: Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Expediente: DIT 0708/2023

a la Información de este Instituto, asignó el número de expediente DIT 0708/2023 a la denuncia presentada y, por razón de competencia, se turnó a la Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos (Dirección General de Enlace), para los efectos del numeral Décimo primero de los Lineamientos de denuncia.

IV. Con fecha trede de noviembre de dos mil veintitrés, la Secretaria de Acceso a la Información, mediante correo electrónico remitió el oficio INAI/SAI/1454/2023, el turno y el escrito de denuncia a la Dirección General de Enlace, a efecto de que se le diera el trámite correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos de denuncia.

V. Con fecha quince de noviembre de dos mil veintitrés, la Dirección General de Enlace admitió a trámite la denuncia presentada por la persona denunciante, toda vez que el escritó de mérito cumplió con los requisitos de procedencia previstos en el artículo 91 de la Ley General y el numeral Nóveno de los Lineamientos de denuncia.

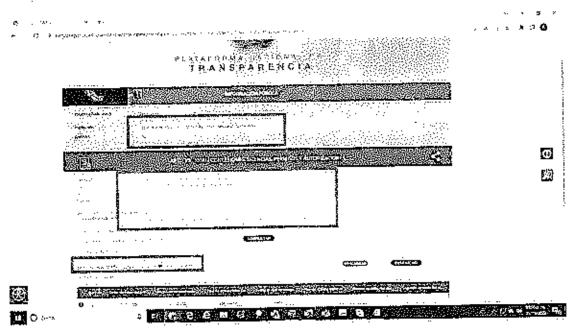
VI. Con fecha quince de noviembre de dos mit veintitrés, la Dirección General de Enlace realizó una primera verificación virtual en la vista pública del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de la fracción XXVII del artículo 70 de la Ley General, relativa a los concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, en la cual se identificó lo siguiente:

 En el primer trimestre de dos mi veintiuno, se identificaron diez mil ciento cincuenta y un registros publicados, como lo muestra la imagen siguiente;

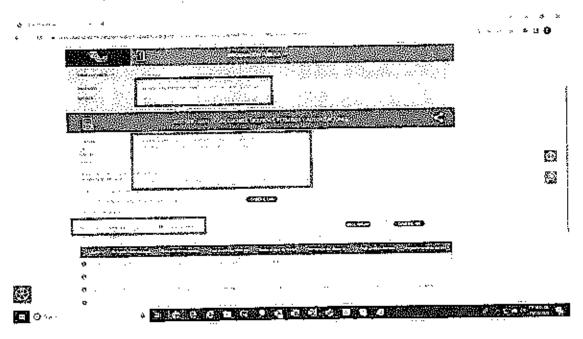


Sujeto Obligado: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Expediente: DIT 0708/2023



 Asimismo, lo referente al segundo trimestre de dos mil veintiuno, se observaron nueve mil ochocientos noventa y seis registros publicados, como da constancia la siguiente imagen;

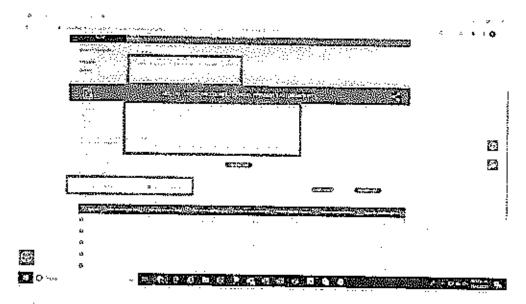




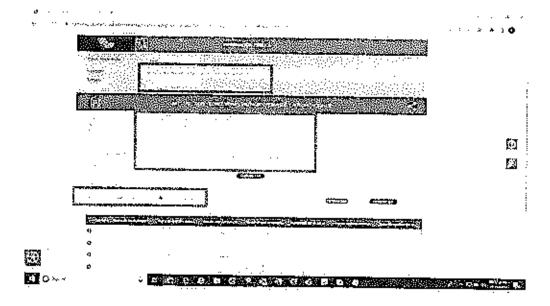
Sujeto Obligado: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Expediente: DIT 0708/2023

 De igual forma, se identificaron ocho mil quinientos catorce registros cargados en el tercer trimestre de des mil veintiuno, como se aprecia a continuación;



 Del mismo modo, en el cuarto trimestre de dos mil veintiuno, se observaron diez mil trecientos ochenta y ocho registros publicados, como lo detallan la siguiente imagén:

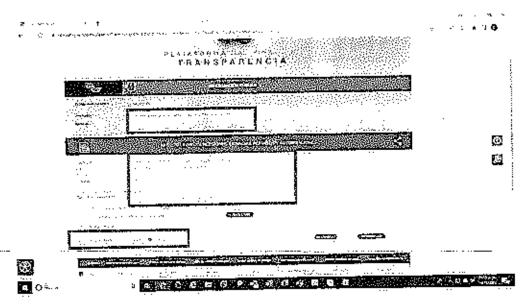




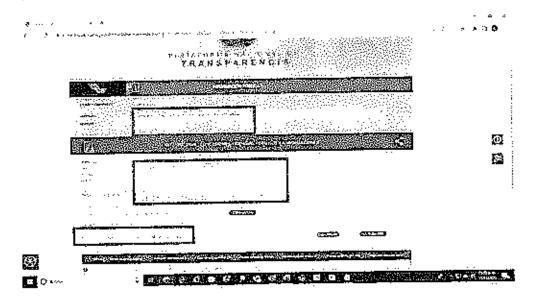
Sujeto Obligado: Secretaría de Medio Ambiente y Récursos Naturales

Expediente: DIT 0708/2023

 Ahora bien, lo concerniente al ejercicio dos mil veintidos, se identificaron ocho mil seiscientos cincuenta y cinco registros publicados en el primer trimestre, como se observa a continuación;



 Igualmente, se identificaron ocho mil doscientos noventa y dos registros cargados en el segundo trimestre de dos mil veintidos, como se muestra a continuación:

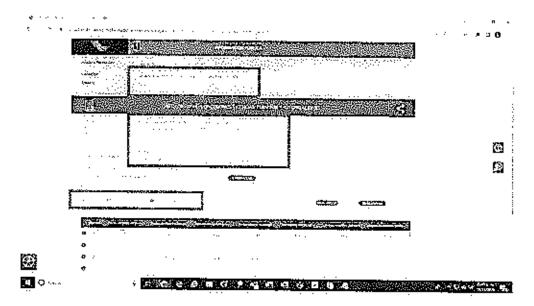




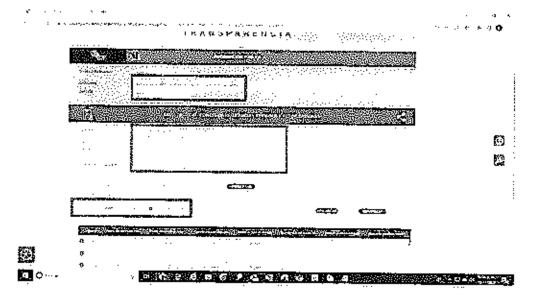
Sujeto Obligado: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Expediente: DIT 0708/2023

 También, se identificaron ocho mil doscientos noventa y cinco registros publicados para el tercer trimestre de dos mil veintidos, como se aprecia en la siguiente imagen;



 Asimismo, para el cuarto trimestre de dos mil veintidós, se distinguen ocho mil hovecientos cuarenta registros cargados, como lo detalla la siguiente imagen:

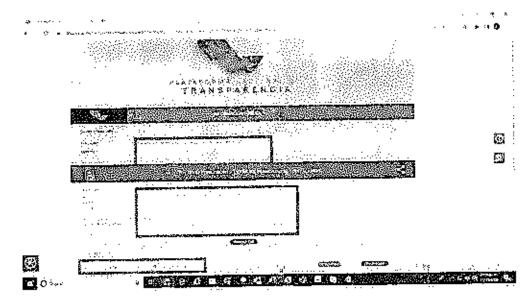




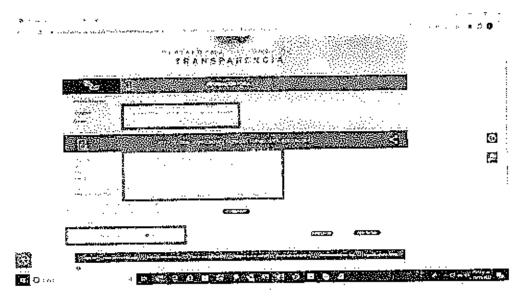
Sujeto Obligado: Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Expediente: DIT 0708/2023

 De igual forma, se encontraron publicados, ocho mil setenta y nueve registros referentes al primer trimestre de dos mil veintifrés, como se visualiza a continuación;



 Asimismo, se identificaron ocho mil novecientos dos registros, publicados en el segundo trimestre de dos mil veintitrés, como se muestra a continuación;

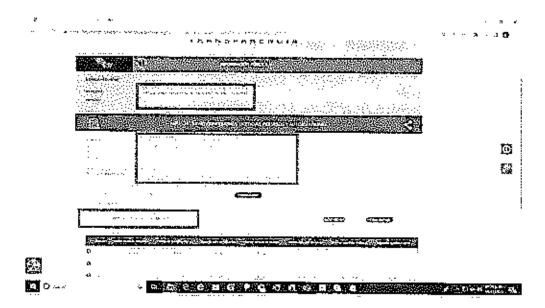




Sujeto Obligado: Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Expediente: DIT 0708/2023

 Finalmente, se identificaron nueve mil ochocientos cuarenta y nueve registros, publicados en el tercer trimestre de dos mil veintitrés, como se muestra a continuación;



VII. Con fecha dieciséis de noviembre dos mil veintitrés, mediante correo electrónico y con fundamento en el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, la Dirección General de Enlace notificó a la persona denunciante, la admisión de la denuncia presentada.

VIII. Con fecha dieciséis de noviembre dos mil veintitres, mediante la Herramienta de Comunicación y con fundamento en el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, se notificó a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales la admisión de la denuncia, otorgándole un plazo de tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de su notificación, a efecto de que rindiera su informe justificado respecto de los hechos o motivos denunciados, de conformidad con el numeral Décimo sexto de los Lineamientos de denuncia.

IX. Con fecha veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés, de forma extemporánea, se recibió en este instituto, a través de la Herramienta de Comunicación, el oficio sin número de referencia, de fecha veintiuno del mismo mes y año de referencia, dirigido al Director General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos y signado por el Titular de la



Sujeto Obligado: Secretaria de Medio

Ambiente y Recursos Naturales

Expediente: DIT 0708/2023

Unidad de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través del cual se señaló lo siguiente:

"I...I

INFORME JUSTIFICADO

 En atención a la denuncia señalada en el antecedente 1, que para mejor proveer se invoca:

"Al no existir en el portal un medio de reporte de fullas en el mismo, se expone mediante este medio un reporte de fallas por errores en los hipervinculos para descarga de las concesiones, licencias, permisos y autorizaciones. Los hipervinculos que no funcionan son los siguientes:

https://doi.org/doi.or

La DGIT señaló lo siguiente:

El caso de estes ligas son de la Oficina de Representación en el estado de Nayarit y corresponden a la denuncia de incumplimiento anterior, DIT 545/2023 sobre los trámites faltantes de Impacto Ambiental, Solicitud de Exención y el Aviso de no requerimiento.

Con base en lo anterior, esta Dirección General no puede tomer ninguna acción, ya que no cuenta con 105 elementos necosarios para formar 105 hipervinculos en

10 de 97



Sujeto Obligado: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Expediente: DIT 0708/2023

cuestión, deben de soticitarse a la Oficina de Representación en el estado Nayaril para poder dar átención al requerimiento.

En alcance la DGIT advirtió lo siguiente A petición de la Oficina de Representación multicitada, se publicaron las siguientes bitácoras en el repositorio de la SEMARNAT para la plateforma de Transparencia, con el propósito de dar atención a la presente denuncia.

The probability of the property of the probability of the probability

Andrew Associated and the state of the state

2022

let Toest

PAREL CARLORINARY CONTROL OF LIGHT WAS ALSO THE ALL LIGHTS WAS A TRILLED TO COMMUNICATION OF THE COMMUNICATION OF

When, with each in the carry with m , where n>1 , we find the rather missing for two

Construction of the Constr

2023 Jee Troo

COMES CONTROL SECTION SCIENCE TO COMES TO SECRETARIA TO DESCRIBE AND SECRETARIA SECTION SECRETARIA SECURITARIA SEC

(Resolución de imagen de origen)

La Oficina de Representación de la Somarnat en el estado de Nayaril manifestó lo siguiente:

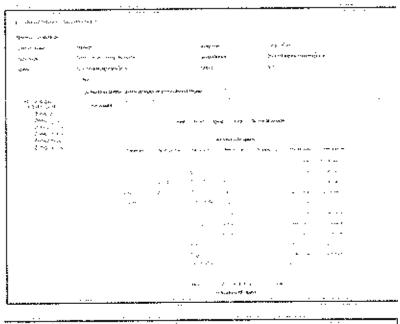
"Se identificaron en la Plataforma Nacional de Transparencia – SIPOT https://www.plataformadetransparencia.org.mx/ errores en los hipervinculos para



Sujeto Obligado: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Expediente: DIT 0708/2023

descarga de las concesiones, licencias, permisos y autorizaciones referentes a los trámites "SEMARNAT-04-006 Solicitud de exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental" y "SEMARNAT-04-007 aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambientel", correspondientes al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de dos mil veintidos y primer trimestre de dos mil veintilrés.



The state of the s								
	<u></u>					.7.21	aja, * *	
hyramakini Marakani	(entr							
معيده دربيها	A				thir ur			A.J
/	i d madeig: ∸i	iA-		200		54.1		
	. 4-2							
	1 companies		معت ــــــــــــــــــــــــــــــــــــ	arry.				
19.50 (0.5)	Mr. chah							
21414 67								
e de la companya de l			0-1	a No.	4-7 8/4	-P147646		
\$14 LD 344								
district to					KI-OH-, : ^ H	-		
4 /4/100 644			******		1751-4			20
				2-7				
				grine.				V-0-1
							** * **	1.,
		-	•		٠.			1.45
			(4		W .	. • •	4.600	11.1900
			4			-	1 -, 1 1	10,000
		-	~		214	24.2	·	A 1
					1.00			

(Resolución de imágenes de origen)



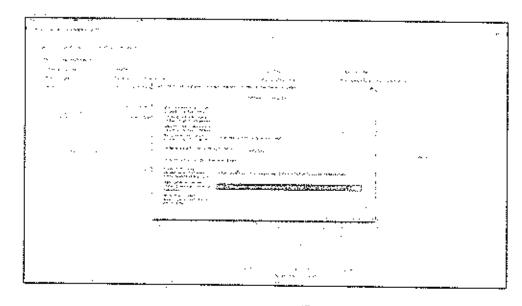
Sujeto Obligado: Secretária de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Expediente: DIT 0708/2023



(Resolución de imágenes de origen)

Se revisaron los hipervinculos y se encontraron errores en la redacción, Posteriormente se cargó de manera completa y correcta la información relativa a las resoluciones relacionadas con las autorizaciones de los trámites "SEMARNAT-04-006 Solicitud de exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental" y "SEMARNAT-04-007 Aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental", para el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de dos mil veintiuno, de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales.



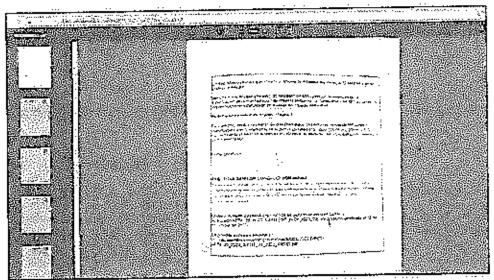
(Resolución de imagen de origen)



Acceso a la información y Protección de Datos Personelos

Sujeto Obligado: Secretaria de Medio Ambiente y Récursos Naturales

Expediente: DIT 0708/2023



(Resölución de imagen de origen)

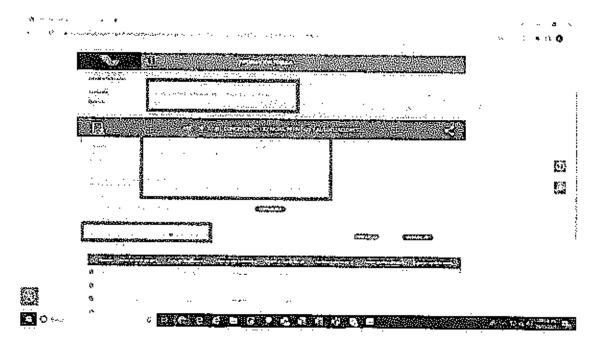
I...J''

- X. Con fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés, la Dirección General de Enlace realizó una segunda verificación virtual de la vista pública del SIPOT, de la fracción XXVII del artículo 70 de la Ley General, relativa a las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones, misma en la que se identificó lo siguiente:
 - En el primer trimestre de dos mi veintiuno, se identificaron diez mil ciento cincuenta y un registros publicados, como lo muestra la imagén siguiente:

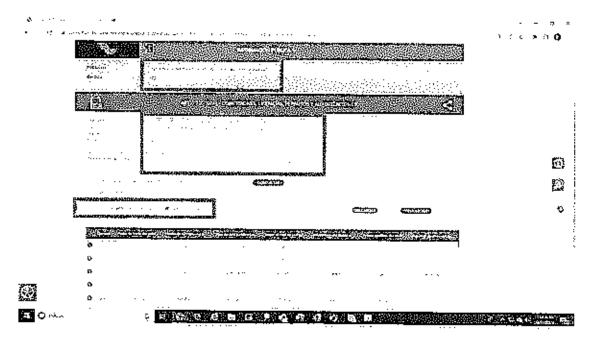


Sujeto Obligado: Secretaria de Medio Ambiente y Récursos Naturales

Expediente: DIT 0708/2023



 Asimismo, lo referențe al segundo trimestre de dos mil veintiuno, se observaron nueve mil ochocientos noventa y seis registros publicados, como da constancia la siguiente imagen;



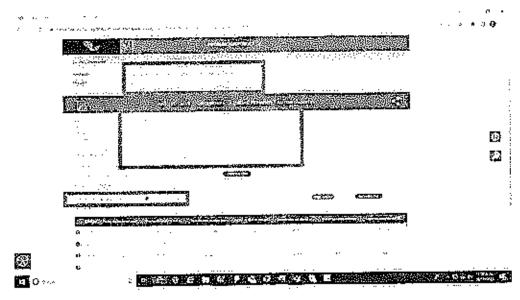
15 de 97



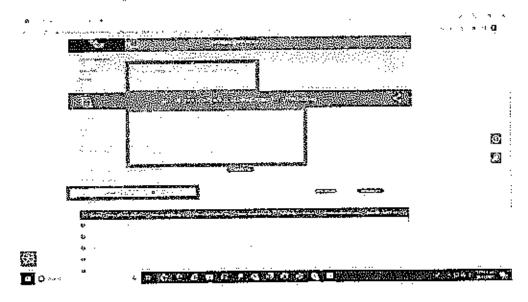
Sujeto Obligado: Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Expediente: DIT 0708/2023

 De igual forma, se identificaron ocho mil quinientos catorce registros cargados en el tercer trimestre de dos mil veintiuno, como se aprecia a continuación;



 Del mismo modo, en el cuarto trimestre de dos mil veiritiuno, se observaron diez mil trecientos ocherita y ocho registros publicados, como lo detallan la siguiente imagen:



16 de 97

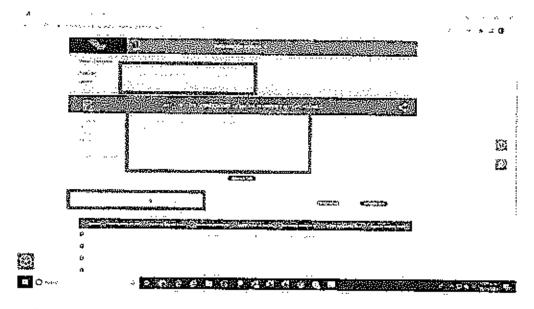


Sujeto Obligado: Secretaría de Medio

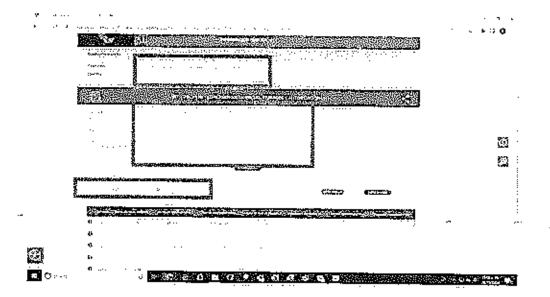
Ambiente y Recursos Naturales

Expediente: DIT 0708/2023

 Ahora bien, le concerniente al primer trimestre del ejercicio dos mil veintidós, se identificaron ocho mil seiscientos cincuenta y cinco registros publicados, como se observa a continuación;



 Igualmente, se identificaron ocho mil doscientos noventa y dos registros cargados en el segundo trimestre de dos mil veintidos, como se muestra a continuación:



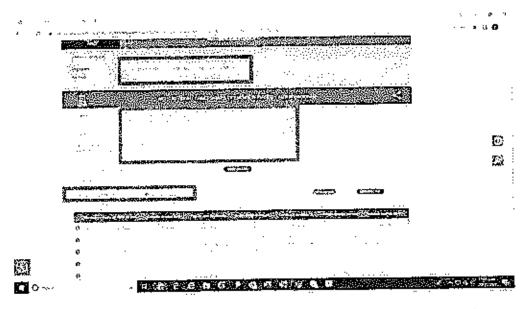


Sujeto Obligado: Secretaria de Medio

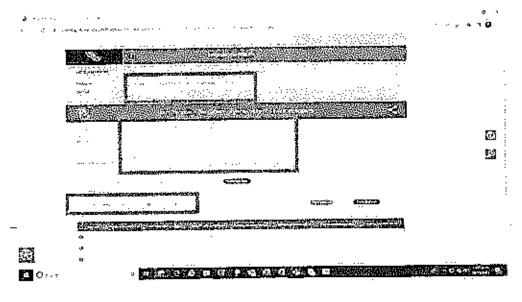
Ambiente y Recursos Naturales

Expediente: DIT 0708/2023

 También, se identificaron ocho mil doscientos noventa y cinco registros publicados para el tercer trimestre de dos mil veintidos, como se aprecia en la siguiente imagen:



 Asimismo, para el cuarto triméstre de dos mil veintidos, se distinguen ocho mil novecientos cuarenta registros cargados, como lo detalla la siguiente imagen:



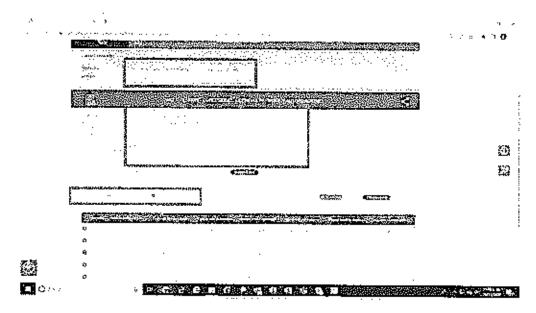
18 de 97



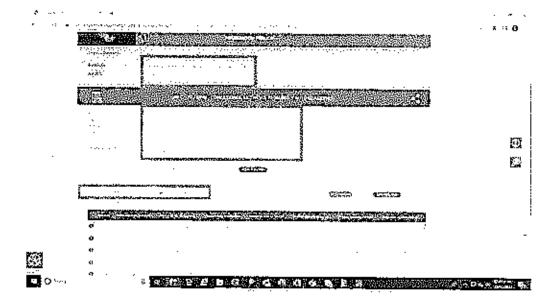
Sujeto Obligado: Secrétária de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Expediente: DIT 0708/2023

 De igual forma, se encontraron publicados, ocho mil setenta y nueve registros referentes al primer trimestre de dos mil veintitrés, como se visualiza a continuación;



 Asimismo, se identificaron echo mil novecientos dos registros, publicados en el segundo trimestre de dos mil veintitrés, como se muestra a continuación:

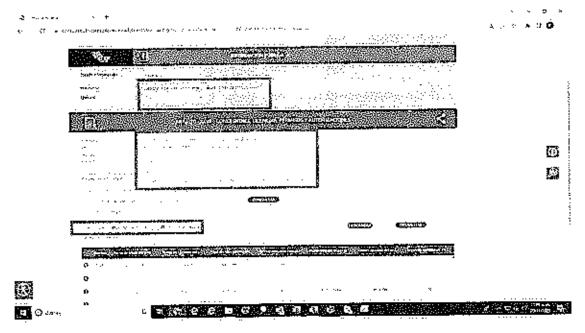




Sujeto Obligado: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Expediente: DIT 0708/2023

 Finalmente, se advirtieron nueve mil ochocientos cuarenta y nueve registros, publicados en el tercer trimestre de dos mil veintitrés, como se muestra a continuación:



XI. Con fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintitres, la Dirección General de Enlace determinó solicitar un informe complementario al sujeto obligado, con el objeto de contar con el Acta del Comité de Transparencia, a través del cual se confirma la Clasificación de la información y estar así en posibilidades de resolver el caso que nos ocupa, el cual, en su parte conducente, indica lo siguiente:

"[...]

Se requiere e la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales para que, dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación del presente Acuerdo, el Acta de la sesión del Comité de Transparencia celebrada el veintidos de noviembre de dos milveintitres, a fin de contar con los elementos suficientes para valorar el sentido de la denuncia.

[...]" (Sic)

XII. Con fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés, con fundamento en el numeral Décimo séptimo de los Lineamientos de denuncia, la Dirección General de Enlace notificó a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Medio



Sujeto Obligado: Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Expediente: DIT 0708/2023

Ambiente y recursos Naturales, la solicitud del informe complementario, otorgándole un plazo de tres días hábites, contados a partir del día hábit siguiente de su notificación, para que rindiera dicho informe.

XIII. Con fecha cuatro de diciembre de dos mil veintitrés, se recibió en este Instituto, a través de correo electrónico, el oficio sin número de referencia, dirigido al Director General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos, remitido por el Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través del cual, señaló lo siguiente:

ī...]"

La Unidad de Transparencia de la SEMARNAT en desahogo adjunta al presente el ACTA_25_2023_SIPOT_DIT_0708_2023_SE con la que el Comité de Transparencia de la Semarnat aprobó la clasificación de información que solicitó la Oficina de Representación de la Semarnat en el estado de Nayarit, en atención a la Denuncia SIPOT citada.

[...]" (Sic)

Asimismo, anexó el Acta del Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, número ACTA_25_2023_SIPOT_DIT_0708_2023_SE de fecha veintidos de noviembre de dos mil veintitrés, a través del cual comunida lo siguiente:

VISTO: Para dictaminar la potición de clasificación requerida al Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el marco de las Obligaciones de Transparencia previstas en el artículo 70, fracción XXVII, de la Ley General de Transparencia y Accosó a la Información Pública (LGTAIP) consistente en "Las concosiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados;" así mismo para dar CUMPLIMIENTO a la resolución del INAI recaida a la Denuncia DIT 0708/2023 por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, y de conformidad con los siguientes:

HECHOS

1. Que con fecha 22 de noviembre de 2023, este Comité de Transparencia de la Secretaria de Medio Ambiente y Rocursos Naturales (SEMARNAT), en GUMPLIMIENTO a la resolución del INAI recalda a la Denuncia DIT 0708/2023 por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en el articulo 70, fracción XXVII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP): "Artículo 70 "Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgudos;" a fin de dar CUMPLIMIENTO, se analizó núeve oficios de ciasificación de la información con fundamento en los artículos 116 y 720, primer



Sujeto Obligado: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Expediente: DIT 0708/2023

parrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).113, fracción 1, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), así como de los Trigésimo Octavo, Guadragesimo y Guadragesimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas (Lineamientos Generales); como a continuación se detalla:

1	Official the search and the search a	Cantima	CONFIRMA DATOS PERSONALES 1 Kentonio de tante de 3 Dominé de accumitar A Carico sercitorios A Talefond			XXVII		Og insendice. 3
2	Of the se Representación de la Servicher en al estech de Regarit	-Contrate	CONJUNA DATOS PERSONALES (Nomeré de tracens (Damielse partir y et 3 comme metronale a ferfiera	NR02.00.92/5245/2023	70	жин	9	De Las verilation de Julia em 202

	UNICAD ADMINISTRATIVA	SUNTED DO ASTO	DICTANIEN COMPTÉ	celus		100		L versière (₁₎
3	Officials de Representation each semicination en estado de Noyaris	(soleans	CONFIRMA DATOS PERSONALES DATOS PERSONALES A University du Legaz 16 A Datos de la transaction A Marie de la transaction A	134,02,50,00/5244/2023	70	XX∨II	z	peri dejuto ar Vi de segumbris de 2000
۵	Colomo de Raprosertación ricia fáricatez en Oses para de Nagaria	Confirma	CONFIAMA DAYOS PERSONALES Nombre de letraros Titleráchic particular 1 Con apie explánico y Telefonó	1138 02 00.02/5754/2023	7 0	xXVVk	3	(Sept de ochabre o State de ochabre de Zuzi
Б	od ving da Representación de la Caración de discretio de Nayarit	QueSetan.	CONFIRMA DATOS PERSONALES Lambor le televis Lambor le televis Lambor santiciar Lambor santiciar Lambor santiciar Lambor santiciar	134:02.00.02/5261/1933	72	xxvii	: ;	Considerate di Ali Selim Ayo del 2012
6	Of mak de Salta eta eta eta eta eta eta eta eta eta e	Conferes	CONFIRMA DATOS PERSONALES REPROMETATOR DESCRIPTOR A CONFIRM DESCRIPTOR A (COSTO)		76	XXVII	7	Cwill dispersion 2: 2: dispute dvl 2007



Sujeto Obligado: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Expediente: DIT 0708/2023

7	Dox na vie hermentocido do la più namat en d'estaco de Nayarit	See See 4	CONFIGNA SATOS PERSONALES Novine de Géréria Confignation parquist S. Confignation parquist A Treators	[34,07.00.02/5268/2023	70	xxvis	7	Cert dryzig a. 10 40 kb(Assabro de. 2012
8	Orioma de Bodinkher vocido de la Sintragnot en en estado da Nagerit	Cardenia	CONTIBMA DATOS FERSONACIS Necrials on tercess 7 February particular 5 Corres Sections 4 February	. 138.0±00 02/5271/2/623	70	xxvit	2	DW has obtaine as Dide discontine too 2021
	DHIDAD ACMINISTRATIVA	ATTUO DELACTA	UDIGITALIEN CONTITE	of ED		FILS:		PERODO
9	Offerne de Papissentación de indicamando es el yestépide Noyarit	Cortima	CONFIRMA DATOS PERSONALES 1 MOGERE de tarques 2 Dominication de 3 Corren existence 4 Telebora	110.0Z.00.0Z/5274/3623	70	XXVII	z	Eel 1 de aneo; grij (64 mei ta del 2013

(Resolución de imágenes de origen)

- 2. Que este Comité de Transparencia está facultado para confirmar, modificar y revocar la clasificación de información y aprobar las versiones públicas elaboradas para efectos de cumplimiento de las obligaciones de transparencia establecidas en los lítulos quinto de la LGTAIP y tercero de la LFTAIP, a los artículos 44, fracción II y IX, 137, segundo párrafo de la LGTAIP; 65, fracción II y IX, Y 140, segundo párrafo, de la LFTAIP; sexagésimo segundo, inciso b), del Acuerdo por los que se modifican los artículos sexagésimo segundo, sexagésimo tercero y quinto transitorio de los Lineamientos Generales.
- Que la fracción I del artículo 113 de la LETAIP y 116, primer parrafo, de la LGTAIP establece que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona fisica identificada o identificable.
- 4. Que el primer parrafo del articulo 117 de la LETAIP y el primer parrafo del articulo 120 de la LGTAIP establecen que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieron obtener el consentimiento de los particulares de la información.
- Que en la fracción 1 del Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales, se establece que se considera como información confidencial, los datos personales en términos de la norma aplicable.
- 6: Que mediante los oficios 138.02.00.02/5241/2023, 138.02.00.02/5243/2023, 138.02.00.02/5249/2023, 138.02.00.02/5249/2023, 138.02.00.02/5254/2023, 138.02.00.02/5263/2023, 138.02.00.02/5266/2023, 138.02.00.02/5266/2023, 138.02.00.02/5271/2023 Y 138.02.00.02/5274/2023, emitidos por la Oficina de Representación de la Semarnat en el estado de Nayarit, comunico que la información correspondiente al articulo 70 fracción XXVII, de la LGTAIP contiene información confidencial consistente en: Nombre,



Sujeto Obligado: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Expediente: DIT 0708/2023

Domicilio particular. Comeo electrónico y Teléfono: este Órgano Colegiado concluyó que se trata de datos personales con fundamento en lo establecido en el articulos 113, fracción 1, y 117. primer párrafo, de la LETAIP; articulos 116. primer y segundo párrafo, y 120 de la LGTAIP, así como en la fracción I del Trigésimo octavo y Cuadragésimo y, Cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales, los cuales fueron objeto do análisis de Criterios y Résoluciones emitidas por el INAI, como a continuación se detalla:

Datos personales	Sustento
Correó éléatrónico	Quo en los Resoluciones RRA 1774/18, RRA 1780/18 y RRA 5279/19 el INAX senalo que al corréo electrónico se puede asimilar al teléfono a deminida partecular, cuyo número o obspacción, respectivamente, se considera cumo un data personal, toda vez que es otro medio para comunicame con la persona titular del mismo y la hace localizable. Así también, se trata de información de una persona fisica identificada o identificada que, al darso o conocci. Sectaria la información ded de la persona. En victud de lo anterior, al correo electrónico de un particular constituye un dato personal confidencial conformación. Público
Domicilio de particulares	Que en las Resoluciones RRA 1774/18, RRA 1780/18 y RRA 5279/19 et iNAt señaló que et domidillo de particulares , al ser et lugar en conceinstal señalo que et domidillo de particulares , al ser et lugar en conceinsola por ande, confidencial y a que su difusión podría afectar la esfeta privada de la masma. Por la rante, el domacillo de particulares se considera confidêncial, y sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular, en virtud de tratorse de catos personaios que religian questiones de la vida privada de las personas, en términos del articula 113, fraccion i, de la Ley Rederar de Transparencia y Accesso a ra información Pública.
Teléfono (número fija y de celular)	Que en la Resolución RDA 1609/16 emitida por el más se establecio domicilio de particulares. Que en las Resolucionas RRA 1774/18 DRA 1780/18 y RRA 5779/19 el INAI sentida que el domicino de particulares, al ser el Lagar en dende reside hábiticalmente una persona física, apostístiva en dato personal y, per endu confidencia, ya que su diusión podirie afectas la esfera privação de la misma. Por lo tanto, el domició de particulares se considera confidencial, y sóle podrá oborgaise mediante el Consentimiento espreso de su otular, en vintud de tratación de datos personales que reflejan quaestiones de la vida privada de las personas, en térmispo del artículo 113, hacción y, de la Ley Pederal de Transparencia y Acceso a la información Publica. Que el número de teléfono se refiere al dato numérico para la prestación del sorvició de telefonía fija o delujar esignado por empresa o compania que la proporciona atonto e una concesión del Estado y que corresponde el uso en forma particular, personal y envada, con independencia de que este se proporcione para un caterminado for o preconto a serceras personas, incluidas autoridades o prestadores de servicio. El número telefonío, tendra carácter de dato personal, quando o través de este ses posubla adendísicar difister identificable al titular o outorio del mismo, quando hubrere side conregada a los sigenes obligados para un datárminado propósito a hubrere sido óbtenidos en ejercicio de Sua funciones, análisis que resulta oblicable o prosente caso.

(Resolución de imagen de origen)

Con base a los razonamientos de hecho y de derecho expuestos en los párrafos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la clasificación de la información



Sujeto Obligado: Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Expediente: DIT 0708/2023

confidencial por tratarse de DATOS PERSONALES, al establecer que la información se refiere al ambito privado de las personas y debe estar protegida sin distinción en los términos que fije la Ley en la Materia, adicionalmente se dispone que la confidencialidad de la información no estará sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción 1; 117, primer párrafo, de la LFTAIP; 116, primer, segundo y tercer párrafo, y 120, primer párrafo, de la LGTAIP; en correlación con la fracción I del Trigésimo octavo, Cuadragesimo y Cuadragesimo primero de los Lineamientos Generales determinando los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. - Derivado del análisis lógico-jurídico se CONFIRMA la clasificación en cumplimiento a las obligaciones de transparencia respecto a la clasificación como INFORMACIÓN CONFIDENCIÁL de conformidad con lo expuesto en el numeral 6, por traterse de datos personales; lo anterior con fundamento en lo establecido en los articulos 113, fracción 1,117, primer parrafo, de la LFTAIP; 116, primero, segundo y tercer parrafo y 120 de la LGTAIP, así como en las fracción I del trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero, de los Lineamientos Generales.

SEGUNDO. - Se revoca la clasificación relativa a Nombre y firma de terceros autorizados, de conformidad con lo expuesto en el numeral 11 de la presente Acta; lo anterior, por no octualizar los supuestos previstos en los artículos 113, fracción 1, de la LETAIP y 116, primer parrafo, de la LETAIP, en relación con el artículo 117 de la LETAIP y 120 de la LETAIP.

TERCERO. - Se aprueban las versiones públicas solicitadas en el numeral 1 on atención a las obligaciones de transparencia establecidas en el artículo 70, fracción XXVII, de la LGTAIP. Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el quincuagésimo sexto y séptimo de Lineamientos Generales; así como el sexagésimo tercero de los Acuerdos por los que se modifican los artículos sexagésimo segundo, sexagésimo tercero y quinto transitorio de los mismo Lineamientos Generales.

CUARTO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar la presento Acta a la Oficina de Representación de la Semamat en el estado de Nayarit, así como al INAI como parte del CUMPLIMIENTO a lo instruido en la resolución recalda a la Denuncia DIT 0708/2023.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia do la Secretaría Medio Ambiente y Recursos Naturales en la Ciudad de México el 22 r del 2023.

[...]" (Sic)

XIV. El dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés, la Dirección General de Enlace determinó conducente solicitar un informe complementario al sujeto obligado; toda vez que de la revisión a las documentales aportadas por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como de la información publicada en el Sistema de Obligaciones de Transparencia, no fue posible tener certeza sobre la



Sujeto Obligado: Secretaría de Medio

Ambiente y Recursos Naturales

Expediente: DIT 0708/2023

información contenida en la fracción XXVII del artículo 70 de la Ley General; el cual en su parte conducente, indica lo siguiente:

"[...]

PRIMERO: Se requiere a la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales para que, dentro de los tres días fiábiles siguientes a la notificación del presente Acuardo, envie las treinta y dos versiones intégras, a fin de cotejar dicha información y estar en posibilidades de conocer si la confidencialidad de los mismos está conforme con lo establecido en la normativa correspondiente.

[...]" (Sic)

XV. El veinte de diciembre de dos mil veintitrés, con fundamento en el numeral Décimo séptimo de los Lineamientos de denuncia, la Dirección General de Enlace nótificó por correo electrónico a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Médio Ambiente y recursos Naturales, la solicitud del informe complementario, otorgándole un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de su notificación, para que rindiera dicho informe.

XVI. Con fecha diez de enéro de dos mil veinticuatro, se récibió en este Instituto, a través de correo electrónico, el oficio sin número de referencia, dirigido al Director General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos, remitido por el Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaria de Medio Ambiente y Récursos Naturales, a través del cual, señaló que la Oficina de representación de esa Secretaria en el estado de Nayarit, puso a disposición los treinta y dos documentos Intégros en un repositorio, al cual accedes utilizando un hipervinculo, como se muestra a continuación:

"[...j

La Oficina de Représentación de la Sememat en el estado de Nayarit pone a disposición 32 documentos intégros en el siguiente link:

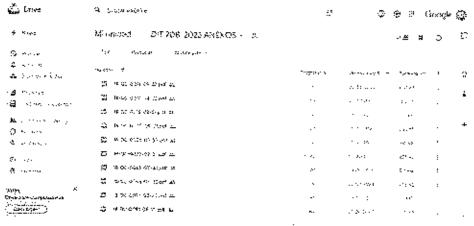


[...]* (Sic)

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales

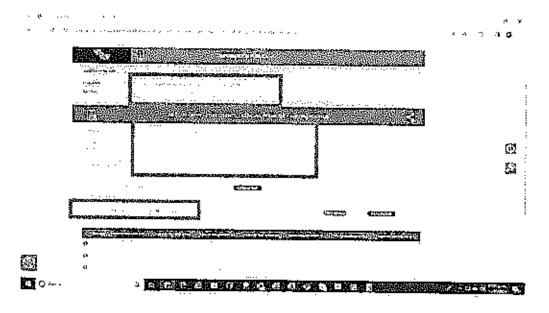
Expediente: DIT 0708/2023



(Resolución de imagen de origen)

XVII. Con fecha once de enero de dos mil veinticuatro, la Dirección General de Enlace realizó una tercera verificación virtual de la vista pública del SIPOT, de la fracción XXVII del artículo 70 de la Ley General, relativa a las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones, misma en la que se identificó lo siguiente:

 En el primer trimestre de dos mi veintiuno, se identificarón diez mil cuátrocientos dos registros publicados, como lo muestra la imagen siguiente:



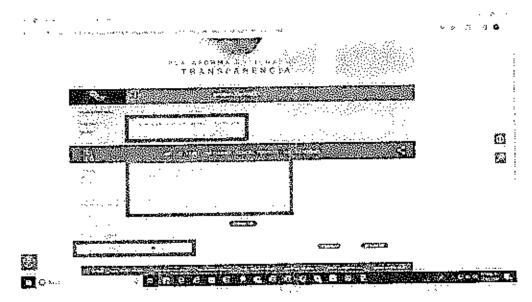
27 de 97



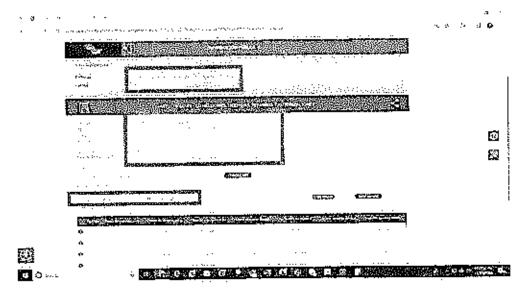
Sujeto Obligado: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Expediente: DIT 0708/2023

 Asimismo, en el segundo trimestre de dos mil veintiuno, se observaron nueve mil novecientos treinta y nueve registros publicados, como consta la siguiente imagen:



 De igual forma, se advirtieron ocho mil quinientos cincuenta y cinco registros cargados en el tercer trimestre de dos mil veintiuno, como se aprecia a continuación:



28 de 97

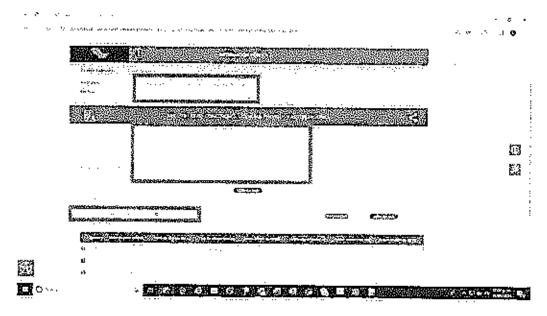


Sujeto Obligado: Secretaría de Medio

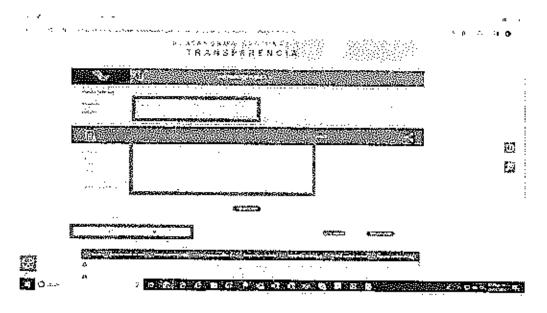
Ambiente y Recursos Naturales

Expediente: DIT 0708/2023

 Igualmente, en el cuarto trimestre de dos mil veintiuno, se observaron diez mil cuatrocientos dos registros publicados, como se aprecia a continuación;



 Del mismo modo, en el primer trimestre de dos mil veintidos, se identificaron ocho mil seiscientos setenta y un registros publicados, domo se observa a continuación;



29 de 97

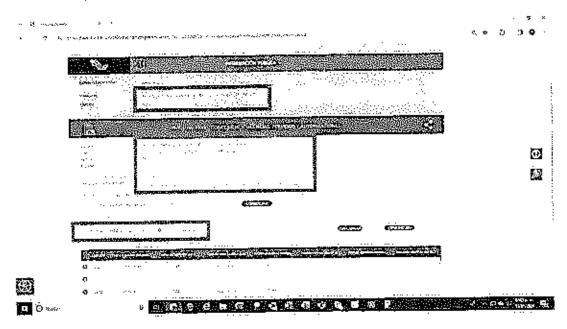


Sujeto Obligado: Secretaría de Medio

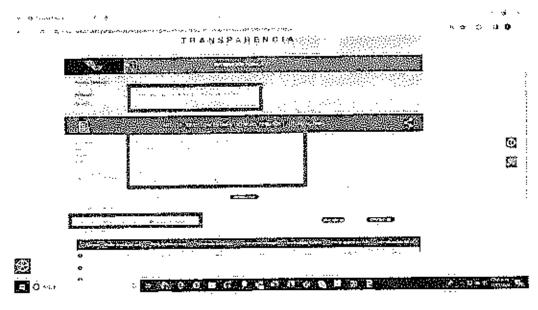
Ambiente y Recursos Naturales

Expediente: DIT 0708/2023

 Igualmente, se identificaron ocho mil trecientos veinte registros cargados en el segundo trimestre de dos mil veintidos, como se muestra a continuación;



 Además, se advirtieron ocho mil trecientos veintitres registros cargádos en el tercer trimestre de dos mil veintidos, como se aprecia a continuación:



30 de 97

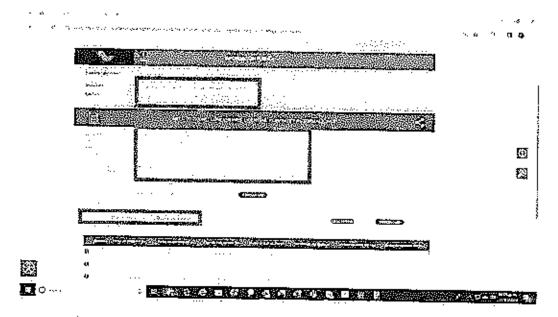


Sujeto Obligado: Secretaría de Medio

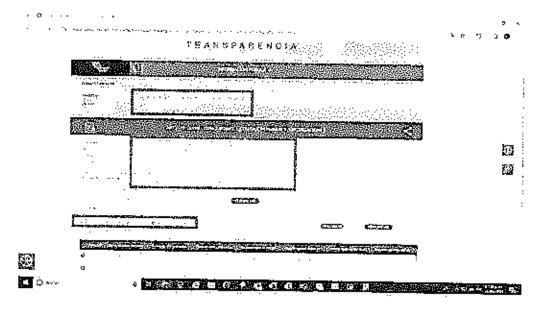
Ambiente y Recursos Naturales

Expediente: DIT 0708/2023

 Asimismo, en el cuarto trimestre de dos mil veintidos, se distingue la carga de ocho mil novecientos cuarenta y nueve registros, como se muestra a continuación:



 También, se advirtieron ocho mil ciento dos registros publicados referentes al primer trimestre de dos mil veintitres, como se visualiza a continuación:

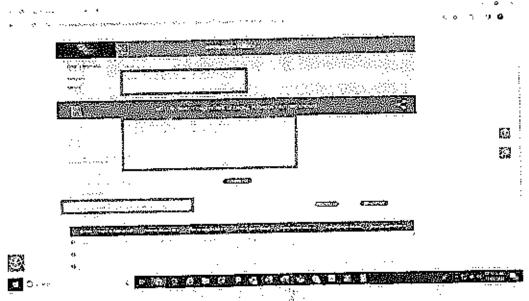




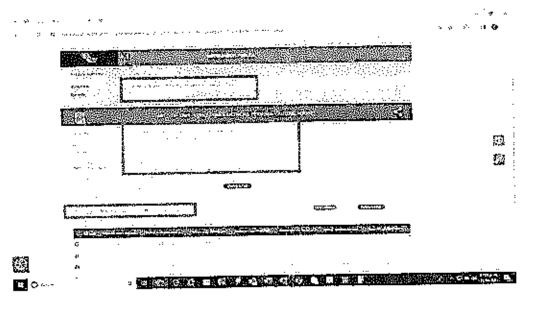
Sujeto Obligado: Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Expediente: DIT 0708/2023

 También, se identificaron ocho mil novecientos nueve registros cargados en el segundo trimestre de dos mil veintitrés, como se muestra a continuación:



 Finalmente, se advirtieron nueve mil ochocientos cuarenta y nueve registros, publicados en el tercer trimestre de dos mil veintitrés, como se muestra a continuación;



32 de 97



Sujeto Obligado: Secretaría de Medio

Ambiente y Recursos Naturales

Expediente: DIT 0708/2023

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Pleno de este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de la sentencia definitiva emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la controversia constitucional 280/2023, con fundamento en los artículos 6o, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63 y 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince; 6, 10, 12, fracciones I. VIII. XXXV y XXXVII y 18, fracciones VII, XIV y XVI, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia. Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, cuya última reforma se publicó en el Diario Oficial de la Federación el veinticindo de febrero de dos mil veintidos, con Nota Adaratoria publicada en el Diario Oficial de la Federación el nueve de marzo de dos mil veintidos, así como en el riumeral Vigésimo térceró de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 la Ley Federal de Transparencia y Accesó a la Información Pública, cuya última modificación se publicó en el Diario Oficial de la Federación el treinta de abril de dos mil dieciocho.

SEGUNDO. La persona denunciante presentó, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, un escrito en contra de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, donde manifesto que, a su consideración, al no existir en el portal un médio de reporte de fallas, se expone que los hipervínculos que no funcionan. son los siguientes: https://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXVII/2021/138/4T/18DD02440321.pdf https://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXVII/2021/138/4T/18DD00250421.pdf https://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXVII/2021/138/4T/18DD00300421.pdf https://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXVII/2021/138/4T/18DD00010821.pdf https://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXVII/2021/138/4T/18DD00681121.pdf https://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXVII/2021/138/4T/18DD00730321.pdf https://dsiappsdey.semarnat.gob.mx/inai/XXVII/2021/138/4T/18DD00880421.pdf https://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXVII/2021/138/4T/18DD00750521.pdf https://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXVII/2021/138/4T/18DC00980621.pdf https://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inal/XXVII/2021/138/4T/18DC01371221.pdf https://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXVII/2021/138/4T/18DC00870421.pdf https://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXVII/2021/138/4T/18DC00810521.pdf https://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXVII/2021/138/4T/18DC00200921.pdf https://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXVII/2021/138/4T/18DC00180521.pdf



Sujeto Obligado: Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Expediente: DIT 0708/2023

https://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXVII/2021/138/4T/18DC04621121.pdf https://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXVII/2021/138/4T/18DC00860421.pdf https://dsiappsdev.semamat.gob.mx/inai/XXVII/2021/138/4T/18DC00350221.pdf https://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXVII/2022/138/1T/18DD01350122.pdf https://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXVII/2022/138/1T/18DD02300323.pdf https://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXVII/2022/138/1T/18DC00870222.pdf https://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXVII/2022/138/1T/18DC00240323.pdf https://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXVII/2022/138/1T/18DC00730222.pdf https://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXVII/2022/138/2T/18DC00880622.pdf https://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXVII/2022/138/3T/18DC00650722.pdf https://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXVII/2022/138/3T/18DD00670822.pdf https://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXVII/2022/138/3T/18DC01530922.pdf https://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inal/XXVII/2022/138/3T/18DC00660722.pdf https://dsiappsdev.semamat.gob.mx/inai/XXVII/2022/138/3T/18DC00170822.pdf https://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXVII/2022/138/3T/18DC00110922.pdf https://dsiappsdev.semamat.gob.mx/inai/XXVII/2022/138/3T/18DC02610922.pdf https://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXVII/2022/138/4T/18DC01471222.pdf https://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXVII/2022/138/4T/18DC01511222.pdf señalando la fracción XXVII del artículo 70 de la Ley General, concerniente a las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, para todos los periodos.

Una vez admitida la denuncia, la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de su informe justificado, mencionó lo siguiente:

- Que là Unidad de Transparencia de esa Secretaria turnó la denuncia a la Dirección General de Informática y Telecomunicaciones (DGIT) y a la Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Récursos Naturales en el Estado de Nayarit.
- Que la DGIT advierte que, à petición de la Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Nayarit, se publicaron los hipervinculos en el repositorio de esa Secretaría para la Plataforma de Transparencia.
- Que la Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y
 Recursos Naturales en el Estado de Nayarit, mánifestó que se identificaron
 en la Plataforma Nacional de Transparencia, errores en la redacción de los
 hipervínculos para la descarga de las concesiones, licencias, permisos y
 autorizaciones referentes a los trámités "SEMARNAT-04-006 Solicitud de
 exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental" y



Sujeto Obligado: Secretaria de Medio

Ambiente y Récursos Naturales

Expediente: DIT 0708/2023

"SEMARNAT-04-007 aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental", correspondientes al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de dos mil veintiuno, primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de dos mil veintidos y primer trimestre de dos mil veintitrés; no obstante, se cargó de manera completa y correcta la información concerniente a los cuatro trimestres de dos mil veintiuno, de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales.

Asimismo, la Dirección General de Enlace determinó solicitar un informe complementario al sujeto obligado, a fin de solicitar el Acta del Comité de Transparencia en la cual se clasifica la información y tener así mayores elementos a fin de estar en posibilidades de resolver el presente estudio, mismo que fue remitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y a través del cual indica lo siguiente:

- La Unidad de Transparencia adjuntó el ACTA_25_2023_SIPOT_DIT_0708_2023_SE, en la cual el Comité de Transparencia de esa Secretaría, aprobó la clasificación de información que solicitó la Oficina de Representación de esa Secretaría en el estado de Nayarít.
- Que se confirma la clasificación en cumplimiento a las obligaciones de transparencia, respecto a la clasificación como información confidencial, por tratarse de datos personales; lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 113, fracción I, primer párrafo, de la Ley Federal; 116, primero, segundo y tercer párrafo y 120 de la Ley General, así como en la fracción I del trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero, de los Lineamientos Génerales.

Aunado a lo anterior, la Dirección General de Enlace determinó solicitar un segundo informe complementario al sujeto obligado, para que proporcionada las treinta y dos versiones integras de los documentos generados por los hipervinculos denunciados, a fin de cotejar dicha información y estar en posibilidades de conocer si la confidencialidad de los mismo; a lo cual, la Secretaría de Médio Ambiente y Recursos Naturales, comunicó que la oficina de representación de esa Secretaría en el estado de Nayarit puso a disposición las documentales referidas a través de un hipervinculo.

En tales consideraciones, la Dirección General de Enlace realizó tres verificaciones virtuales, a fin de allegarse de los elementos suficientes para calificar la denuncia presentada, analizando el estado que guarda la información en el SIPOT, así como



instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Professión de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretarla de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Expediente: DIT 0708/2023

lo señalado por el sujeto obligado en su informe justificado, tal como se advierte de las imágenes que se precisan en los resultandos VI, X y XVII de la presente resolución.

Lo anterior cobra relevancia toda vez que, de conformidad con lo previsto en los artículos 49, 50, fracción III y 95, segundo parrafo de la Ley General; 91 de la Ley Federal; en relación con los numerales Quinto, Séptimo, Centésimo Décimo y Centésimo Décimo Quinto de los Lineamientos para la implementación y operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, artículos 3, 13, 15, 25 y 26 de los Lineamientos de la Funcionalidad, Operación y Mejoras de la Plataforma Nacional de Transparencia, dicha Plataforma está integrada, entre otros, por el SIPOT, que constituye el instrumento informático a través del cual todos los sujetos obligados ponen a disposición de las personas la información referente a las obligaciones de transparencia contenidas en la Ley General, Ley Federal o Ley Local, según corresponda, siendo este el repositorio de información obligatoria de transparencia nacional.

TERCERO. En el caso que nos ocupa, la información que integra la obligación de transparencia establecida en la fracción XXVII del artículo 70 de la Ley General, se debe de publicar conforme a los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la Fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Liñeamientos Técnicos Generales)¹, que establecen lo siguiente:

[...]

XXVII. Las concesiones, contratos, conventos, permisos, lícencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos

Los sujetos obligados publicarán información relativa a cualquier tipo de concesión, contratos, convenios, permisos, licencias o autórizaciones otorgados, de acuerdo con sus atribuciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la constitución de cada entidad federativa, así como la respectiva ley orgánica de las administraciones públicas estatales y municipales.

¹ Los formatos que resultan aplicables son aquellos establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales modificados mediante al Acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT01-05/11/2020-03 del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, mismo que fue publicado en el Diatio Oficial de la Federación el veintiocho de diciembre de dos mil veinta.



Sujeto Obligado: Secretaria de Medio

Ambiente y Recursos Naturales

Expediente: DIT 0708/2023

La información se organizará por acto jurídico y respecto de cada uno se especificará su tipo. Por ejemplo:

Concesión para ejecución y operación de obra pública; prestación de servicio público; radiodifusión; telecomunicaciones; etcétera.

Permiso para el tratamiento y refinación del petróleo; para el almacenamiento, el transporte y la distribución por ductos de petróleo, gas, petroliferos y petroquimicos; de radiodifusión, de telecomunicaciones; de conducir; etcétera.

Licencia de uso de sueto, de construcción, de anuncios, de conducir, de explotación de yacimientos de materiales pétreos, de exploración y extracción del petróleo, efcétera.

Autorización de cambio de giro de local en mercado público; de espectáculos en la vía pública, parques o espacios públicos; de uso y ocupación; del Programa Especial de Protección Civil; de juegos pirotécnicos; para impartir educación; para el acceso a la multiprogramación; o las que el sujeto obligado determine.

Contrato. Aquellos celebrados por el sujeto obligado y que se realicen con cargo total o parcial a recursos públicos de acuerdo con las leyes que le sean aplicable.

Convenio. Acuerdo que se firma para desarrollar un asunto concreto destinado a establecer, transferir, modificar o eliminar una obligación.

La información sobre cada acto jurídico de los arriba enlistados deberá publicarse a partir de la fecha en la que éste inició. En su caso, el sujeto obligado incluirá una nota fundamentada, motivada y actualizada al periodo que corresponda señalando que no se otorgó ni emitió determinado acto.

Cabe señalar que en esta fracción no se publicarán los contratos y convenios ya incluidos en el artículo 70, fracción XXVIII (procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación pública), así como aquellos convenios de coordinación y concentración ya incluidos en la fracción XXXIII (Los convenios de coordinación de concertación con los sectores social y privado).

Periodo de actualización; trimestral

Conservar en el sitio de internet: información del ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores

Aplica a: todos los sujetos obligados

Criterios sustantivos de contenido

Criterio 1 Ejercicio

Criterio 2 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato dia/mes/año)



fintos Personalea

instituto Nacional de Transparencia, Acceso à la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaria de Medio

Ambiente y Recursos Naturales

Expediente: DIT 0708/2023

Criterio 14 Hipervinculo al contrato, convenio, permiso, licencia o concesión, donde se especifiquen los términos y condiciones, incluidos tos anexos, en versión pública cuando así corresponda.

En caso de que el sujeto obligado celebre contratos plunanuales deberá incluir:

Criterio 17 Hipervinculo al documento donde se desglose el gasto a precios del año tanto para el ejercicio fiscal correspondiente como para los subsecuentes.

Criterio 18 Hipervinculo al informe sobre el monto total erogado, que en su caso

corresponda Criterio 19 Hipervinculo al contrato plunanual modificado, en su caso

Critorio 21 Hipervinculo al convenio modificatorio, si así corresponde

Critérios adjetivos de actualización

Criterio 22 Periodo de actualización de la información; trimestral

Criterio 23 La información deberá estár actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información

Criterio 24 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información vigente de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 25 Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y/o actualiza(n) la información

Criterio 26 Fecha de actualización de la información publicada con el formato dia/mes/año

Criterio 27 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año Criterio 28 Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información.

Criterios adjetivos de formato

Critério 29 La información publicada se organiza mediante el formato 27, en el que se incluyen todos los campos especificados en los critérios sustantivos de contenido Critério 30 El soporte de la información permite su reutilización

[...]

De los Lineamientos Técnicos Generales, se observa que el sujeto obligado, para la fracción XXVII del artículo 70 de la Ley General, deberá publicar, de forma trimestral, las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos,



Sujeto Obligado: Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Expediente: DIT 0708/2023

condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos, y se debe de conservar la información, misma que contiene, entre otros, los criterios de "Hipervínculo al contrato, convenio, permiso, licencia o concesión, donde se especifiquen los términos y condiciones, incluidos los anexos, en versión pública cuando así corresponda", "Hipervínculo al documento donde se desglose el gasto a precios del año tanto para el ejercicio fiscal correspondiente como para los subsecuentes", "Hipervínculo al informe sobre el monto total erogado", "Hipervínculo al contrato plurianual modificado", "Hipervínculo al convenio modificatorio", del ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores.

Añora bien, es de recordar que la persona denunciante presentó un escrito por el presunto incumplimiento à la obligación de transparencia, prevista en la fracción XXVII del artículo 70 de la Ley General, ya que, a su consideración, la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales no mantenla funcionales treinta y dos hipervinculos, contenidos en la fracción XXVII del artículo 70 de la Ley General, relativa a las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, para todos los periodos.

Cabé señalar que, los Lineamientos Técnicos Generales establecen, para la fracción XXVII del artículo 70 de la Ley General, que se debe conservar la información del ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores, los cuales corresponderia a los cuatro trimestres de dos mil veintíuno y de dos mil veintidós, así como el primer, segundo y tercer trimestres de dos mil veintitrés, en consecuencia, serán estos los periodos matería de análisis del presente estudio.

En este sentido, se realizó una primera verificación al contenido de la fracción XXVII del artículo 70 de la Ley General, por la Dirección General de Enlace a la información del SIPÓT del sujeto obligado, donde se advirtió lo siguiente:

1. En los cuatro trimestres de dos mil veintiuno, se identificaron un total de treinta y ocho mil novecientos cuarenta y nueve registros publicados, de los cuales, diez mil ciento cincuenta y un registros corresponden al primer trimestre, nueve mil ochocientos noventa y seis se cargaron en el segundo trimestre, asimismo, se verificó la existencia de ocho mil quinientos catorce registros referentes al tercer trimestre y para el cuarto trimestre se identificaron diez mil trecientos ochenta y tres registros publicados.

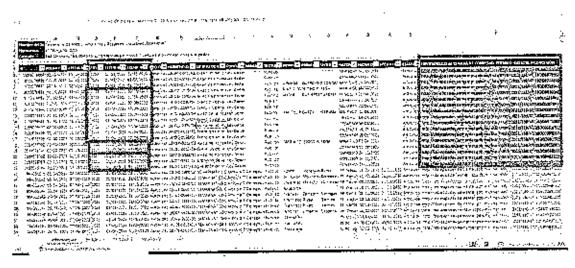
En este contexto, se realizó la búsqueda de los treinta y dos hipervínculos mencionados por la persona denunciante, y se advirtió la existencia de diecisiete de ellos en el criterio "Hipervínculo al contrato, convenio, permiso, licencia o



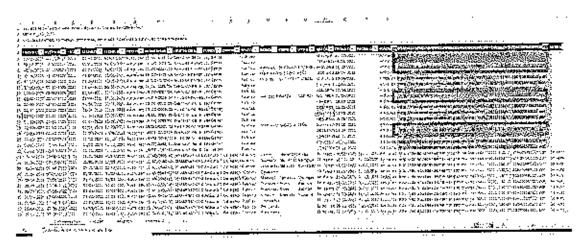
Sujeto Obligado: Sécretaria de Medio Ambiente y Récursos Naturales

Expediente: DIT 0708/2023

concesión", para el ejercició dos mil veintiuno, de los cuales, tres pertenecen al primer trimestre, nueve al segundo trimestre, dos más para el tercero, así como tres en el cuatro trimestre, como se muestra a continuación:



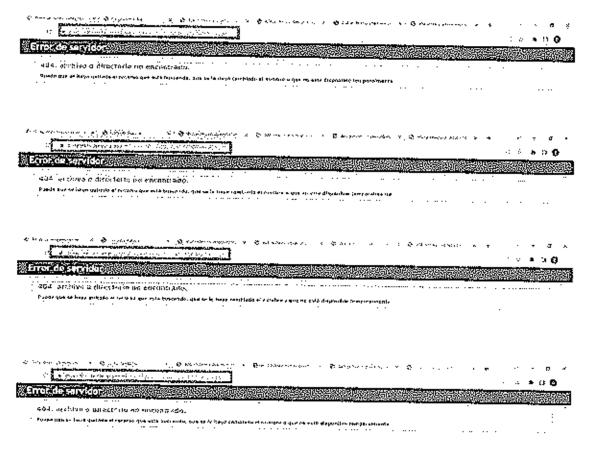
Asimismo, se verificó la funcionalidad de los diecisiète hipervinculos, identificandose que ninguno de ellos abre correctamente, tóda vez que envía a una página de error, y a manera de ejemplo se insertan las siguientes imágenes:





Sujeto Obligado: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Expediente: DIT 0708/2023



2. Ahora bien, lo relativo a los cuatro trimestres de dos mil veintidos, se identificaron un total de treinta y cuatro mil ciento ochenta y dos registros publicados, de los cuales, ocho mil seiscientos cincuenta y cinco registros corresponden al primer trimestre; ocho mil doscientos noventa y dos se cargaron en el segundo trimestre; asimismo, se verifico la existencia de ocho mil doscientos noventa y cinco registros referentes al tercer trimestre; y para el cuarto trimestre se identificaron ocho mil novecientos cuarenta registros publicados.

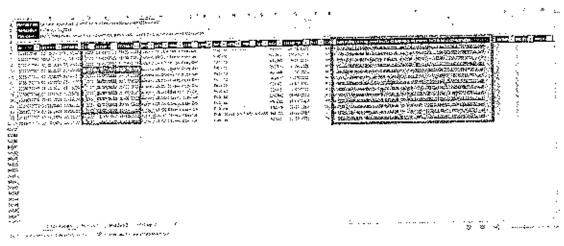
En este contexto, se realizó la búsqueda de los treinta y dos hipervinculos mencionados por la persona denunciante, y se advirtió la existencia trece de ellos en el ejercicio dos mil veintidos, mismos que resultan diferentes a los advertidos en el ejercicio dos mil veintiuno; de los cuales, tres pertenecen al primer trimestre, uno



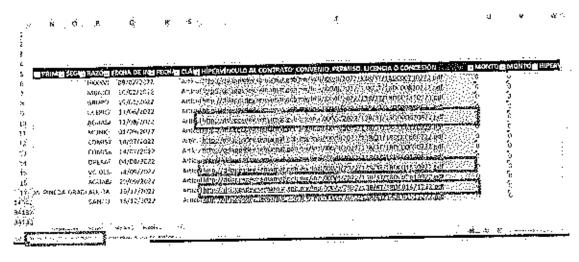
Sujeto Obligado: Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Expediente: DIT 0708/2023

al segundo trimestre, siete más para el tercero, así como dos para el cuatro trimestre, como se muestra a continuación:



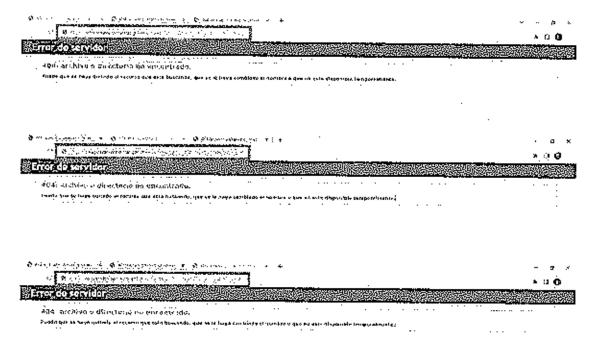
De igual forma, se verificó la funcionalidad de los trece hipervinculos, identificándose que ninguno de ellos abre correctamente, toda vez que envian a una página de error, y a manera de ejemplo se insertan las siguientes imágenes:





Sujeto Obligado: Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Expediente: DIT 0708/2023



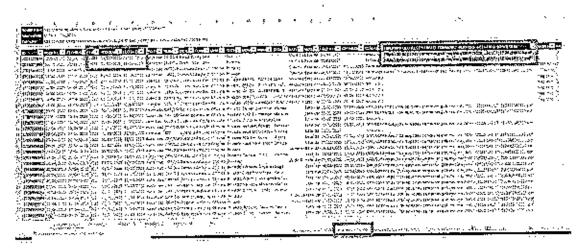
3. Ahora bien, lo relativo al primero, segundo y tercer trimestres de dos mil veintitrés, se identificó la publicación de veintiséis mil ochocientos treinta registros, de los cuales, ocho mil setenta y nueve corresponden al primer trimestre, ocho mil novecientos dos al segundo y nueve mil ochocientos cuarenta y nueve, se cargaron en el tercer trimestre.

En este sentido, se realizó la búsqueda de los treinta y dos hipervínculos mencionados por la persona denunciante, y se advirtió la existencia de dos de ellos en el ejercicio dos mil veintitrés diferentes a los identificados en los ejercicios dos mil veintituno y dos mil veintidos, mismos que pertenecen al primer trimestre de dos mil veintitrés, como se muestra a continuación:

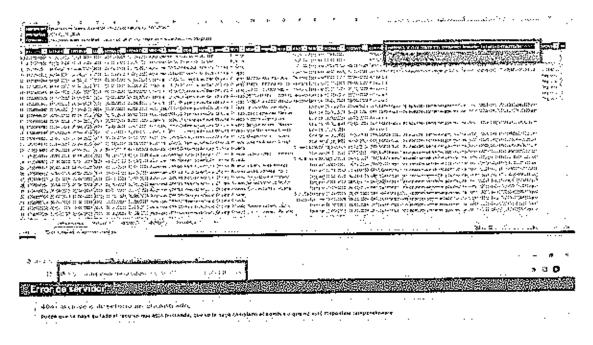


Sujeto Obligado: Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Expediente: DIT 0708/2023



Asimismo, se verificó la funcionalidad de los dos hipervinculos, identificándose que ninguno de ellos abre correctamente, toda vez que envian a una página de error, mismas que se muestra a continuación:





Sujeto Obligado: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Expediente: DIT 0708/2023

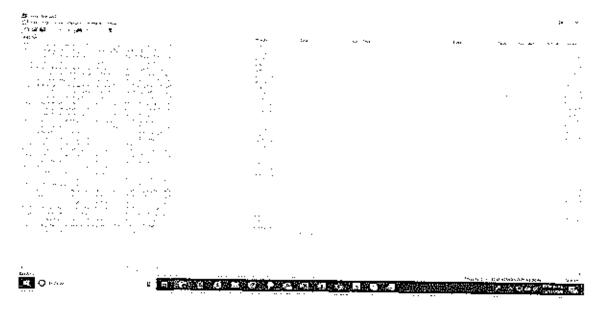


Ahora bien, la Dirección General de Enlace és competente para allegarse de los elementos que considere necesarios pará poder resolver las Denuncias por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, en términos de lo señalado en el numeral Décimo séptimo de los Lineamientos de denuncia, que señalan lo siguiente:

Décimo séptimo. A fin de que el instituto pueda allegarse de los elementos necesarios para resolver la denuncia, la Dirección General de Enlace competente podrá realizar las diligencias o verificaciones virtuales que procedan y solicitar al sujeto obligado que remita informes complementarios, dentro de los siete días hábiles siguientes al término del plazo en que el sujeto obligado debe presentar su informe justificado.

(Énfasis añadido)

Por lo anterior, se realizó una revisión de los hipervínculos señalados por la persona denunciante, en un programa que verifica la funcionalidad de los mismos y se advirtió que no eran funcionales, tal y como se muestra en la siguiente imagen:





Sujeto Obligado: Secretaria de Medio

Ambiente y Recursos Naturales

Expediente: DIT 0708/2023

En este sentido, se constató que, al momento de la interposición de la denuncia de mérito, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, si bien contaba con la publicación de los treinta y dos hipervinculos referidos en el escrito de mérito, de los cuales, tres pertenecian al primer trimestre, nueve para el segundo trimestre, dos para el tercer trimestre y tres más para el cuarto trimestre de dos mil veintidos se tienen tres hipervinculos, uno más en el segundo, siete más en el tercero y dos para el cuarto trimestre del mismo año, así como dos hipervinculos en el primer trimestre de dos mil veintitrés, para la fracción XXVII del artículo 70 de la Ley General, relativa a las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, de los cuales, estos no eran funcionales, por lo que el incumplimiento descrito resulta procedente.

Ahora bien, el sujeto obligado hizo del conocimiento de este Instituto, a través de su informe justificado, que la Unidad de Transparencia turnó la denuncia a la Dirección General de Informática y Telecomunicaciones y a la Oficina de Representación de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Nayarit.

Asimismo, comunicó que la Dirección General de Informática y Telecomunicaciones, a petición de la Oficina de Representación de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Nayarit, publicó los hipervínculos en el repositorio de esa Secretaria para la Plataforma de Transparencia.

Además, informó que la Oficina de Representación de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Nayárit, manifestó la identificación de errores en la redacción de los hipervínculos para la descarga de las concesiones, lícencias, permisos y autorizaciones referentes a los trámites "SEMARNAT-04-006 Solicitud de exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental" y "SEMARNAT-04-007 avisó de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental", correspondientes al primer, segundo, tercer y cuarto trimestres de dos mil veintidos y primer trimestre de dos mil veintitrés, no obstante, alegó que cargó de manera completa y correcta la información concerniente a los cuatro trimestres de dos mil veintitrés, de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales.

Ahera bien, a través de la **segunda verificación** al contenido publicado por el sujeto obligado en la fracción XXVII del artículo 70 de la Ley General, relativa a las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados



Sujeto Obligado: Secretaría de Medio

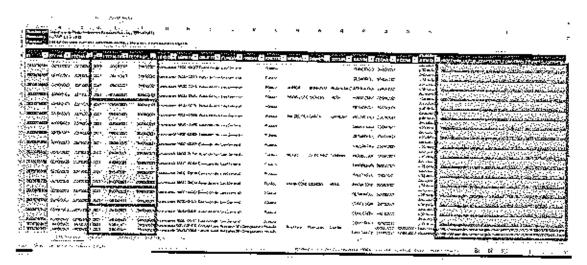
Ambiente y Recursos Naturales

Expediente: DIT 0708/2023

en los cuatro trimestres de dos mil veintiuno, así como en los cuatro trimestres de dos mil veintidos y en el primer, segundo y fercer trimestres de dos mil veintitrés, se identificó lo siguiente:

1. En los cuatro trimestres de dos mil veintiuno, se advirtieron un total de treinta y ocho mil novecientos cuarenta y nueve registros publicados, de los cuales, diez mil ciento cincuenta y un registros corresponden al primer trimestre, nueve mil ochocientos noventa y seis se cargaron en el segundo trimestre, asimismo, se verifico la existencia de ocho mil quinientos catorce registros referentes al tercer trimestre y para el cuarto trimestre se identificaron diez mil trecientos ochenta y ocho registros publicados.

En esté contexto, se realizó la búsqueda de los treinta y dos hipervínculos mencionados por la persona denunciante, y se advirtió la existencia de diecisiete de ellos, en el criterio "hipervínculo al contrato convenio permiso licencia o concesión", incluidos en el ejercicio dos mil veintiuno, de los cuales, tres pertenecen al primer trimestre, nueve al segundo trimestre, dos más para el tercero, así como tres en el cuatro trimestre, como se muestra a continuación:



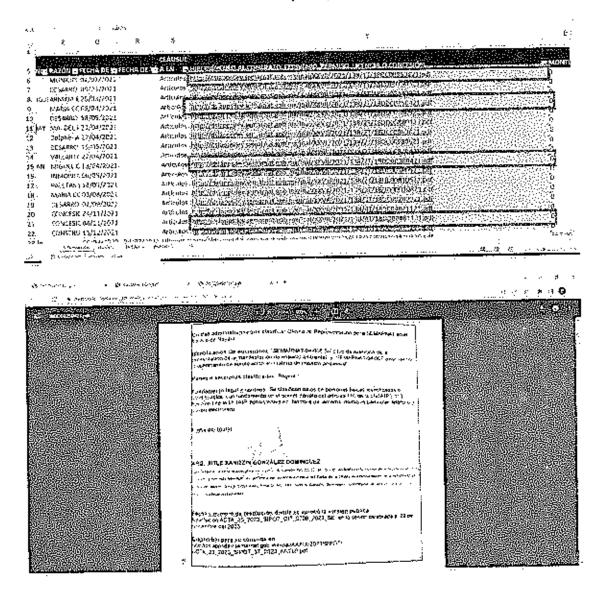
Asimismo, se verificó la funcionalidad de los diecisiete hipervínculos, identificándose que todos abren correctamente, y a manera de ejemplo se insertan las siguientes imágenes:



Instituto Nacional de Tre isparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Expediente: DIT 0708/2023

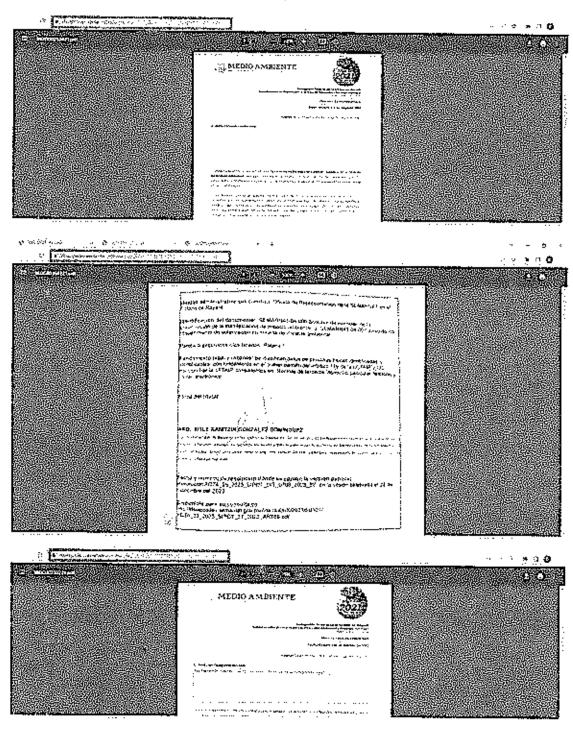




instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Dalos Personales

Sujeto Obligado: Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Expediente: DIT 0708/2023

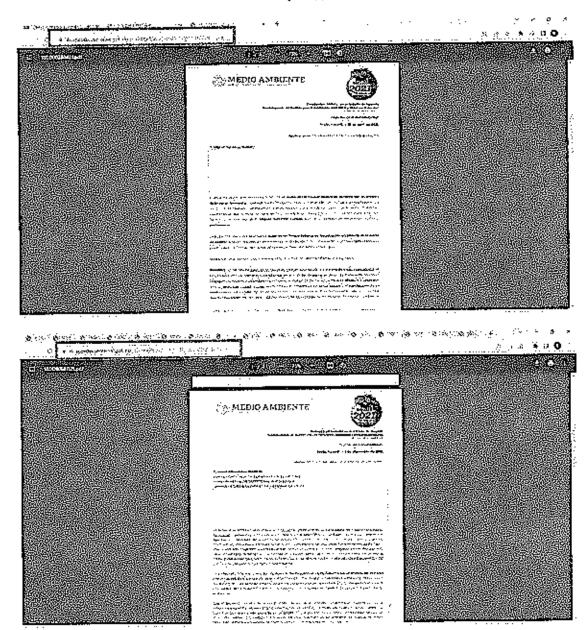


49 de 97



Sujeto Obligado: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Expediente: DIT 0708/2023



Ahora bien, de lo anterior se advierte que todos los documentos corresponden a versiones públicas y, de conformidad con lo establecido en la fracción IX del numeral décimo segundo de los Líneamientos Técnicos Generales, se tiene que:



Sujeto Obligado: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Expediente: DIT 0708/2023

IX. Los sujetos obligados deberán elaborar la versión pública de los documentos que se encuentren bajo su poder, en caso de que se determine que la información contenida en los mismos actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General, la Ley Federal, la Ley en la materia de cada una de las Entidades Federativas, y en los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas aprobados por el Sistema Nacional de Transparencia.

Asimismo, los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de versiones públicas, establecen en los capítulos II, V, VI y IX el procedimiento que deberán seguir los sujetos obligados en aquellos casos que clasifiquen la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de estos.

De lo anterior, se tiene que para clasificar la información como reservada y/o confidencial, de manera total o parcial, el o los titulares de las áreas de cada sujeto obligado deberán rendir un informe que clasifique la información total o parcialmente, en el que funden y motiven la misma y señalen las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que, el caso en particular, se ajusta al supuesto de clasificación previsto en la normatividad citada, el cual deberá ser sometido a consideración de su Comité de Transparencia, a fin de que confirme, modifique o revoque la décisión.

Asimismo, cuando un documento o expediente contenga partes o secciones clasificadas como reservadas y/o confidenciales, el sujeto obligado deberá elaborar una versión pública de los mismos, en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación, y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia.

Ahora bien, de conformidad con lo señalado en los numerales Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero, de la sección III de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, los cuales establecen que:

Sexagésimo segundo. Además de los requisitos establecidos con anterioridad, no se podrán omitir de las versiones públicas, los elementos esenciales que muestren la información contenida en las obligaciones de transparencia y deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia respectivo.

Sexagésimo tercero. La información contenida en las obligaciones de transparencia se regirá por lo dispuésto en la Ley General y en las leyes aplicables que deberán observar los sujetos obligados.



Sujeto Obligado: Secretaria de Medio

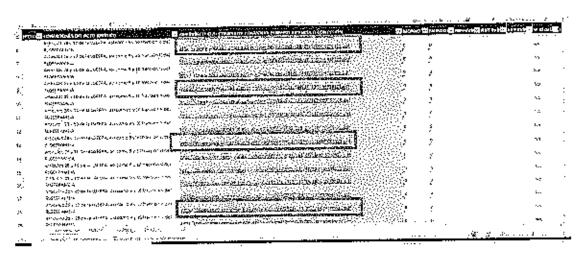
Ambiente y Recursos Naturales

Expediente: DIT 0708/2023

En este tenor, las versiones públicas siempre requerirán la aprobación del Cómité de Transparencia en un formato que permita conocer las razones y argumentos, debidamente fundados y motivados, de las partes que han sido testadas en la misma.

Ahora bien, lo que respecta a las versiones públicas elaboradas solo para efectos del cumplimiento de las obligaciones de transparencia establecidas en los Títulos Quinto de la Ley General y Tercero de la Ley Federal, bastará que sean aprobadas por el Comité de Transparencia en sesión especial, conforme a las disposiciones aplicables en la materia. En dicha sesión se detallará la debida fundamentación y motivación que exija el ejercicio de la clasificación. Asimismo, no se podrán omitir de las versiones públicas, los elementos esenciales que muestren la información contenida en las obligaciones de transparencia, así como una leyenda, ya sea en carátula o en colofón, que rija todo documento sostenido a versión pública.

Por todo lo antes expuesto, de la revisión a la información publicada por la Secretaría de Médio Ambiente y Recursos Naturales, se advierte que los documentos de las versiones públicas asociadas al criterio "Hipervinculo al contrato convenio permiso licencia o concesión", no se encuentran acompañadas del Acta del Comité, donde confirme la clasificación por confidencialidad de los datos personales contenidos en las contratos, convenios concesiones o licencias, no obstante insertan el hipervinculo, y la leyenda de número de resolución donde se aprobó la versión pública "Resolución ACTA_25 2023_SIPOT DIT_0708_2023_SE, en la sesión celebrada el 22 de noviembre del 2023", y a manera de ejemplo se insertan las siguientes imágenes:

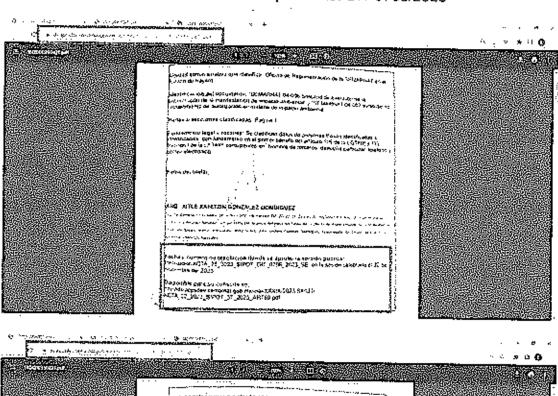


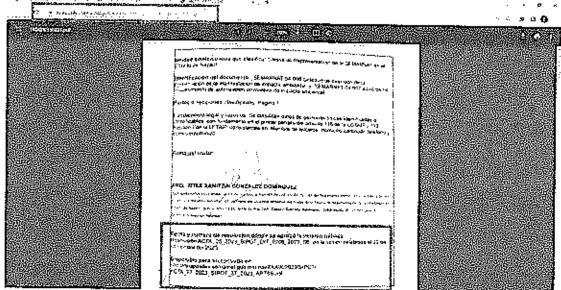


Instituto Nacional de Transparencia. Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretária de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Expediente: DIT 0708/2023

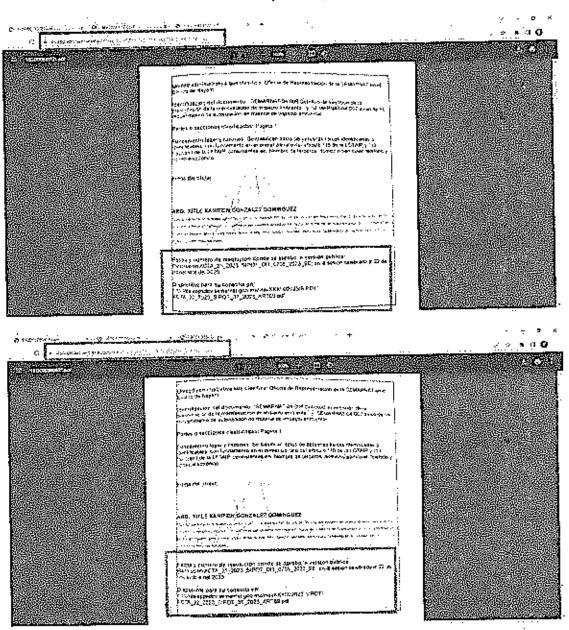






Sujeto Obtigado: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Expediente: DIT 0708/2023



Por lo anterior, se realizó una búsqueda del hipervínculo incluido por el sujeto obligado, mismo que no es funcional y envía mensaje de error como se muestra a continuación:



Sujeto Obligado: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Expediente: DIT 0708/2023

Enrol de servicios

4/1/4 | 4/1/4/10 | 4/1/4/10 | 4/1/4/10 | 4/1/4/10 | 4/1/4/10 | 4/1/4/10 | 4/1/4/10 | 4/1/4/10 | 4/1/4/10 | 4/1/4/10 | 4/1/4/10 | 4/1/4/10 | 4/1/4/10 | 4/1/4/10 | 4/1/4/10 | 4/1/4/10 | 4/1/4/10 | 4/1/4/10 | 4/1/4/10 | 4/1/4/10 | 4/1/4/10 | 4/1/4/10 | 4/1/4/10 | 4/1/4/10 | 4/1/4/10 | 4/1/4/10 | 4/1/4/10 | 4/1/4/10 | 4/1/4/10 | 4/1/4/10 | 4/1/4/10 | 4/1/4/10 | 4/1/4/10 | 4/1/4/10 | 4/1/4/10 | 4/1/4/10 | 4/1/4/10 | 4/1/4/10 | 4/1/4/10 | 4/1/4/10 | 4/1/4/10 | 4/1/4/10 | 4/1/4/10 | 4/1/4/10 | 4/1/4/10 | 4/1/4/10 | 4/1/4/10 | 4/1/4/10 | 4/1/4/10 | 4/1/4/10 | 4/1/4/10 | 4/1/4/10 | 4/1/4/10 | 4/1/4/10 | 4/1/4/10 | 4/1/4/10 | 4/1/4/10 | 4/1/4/10 | 4/1/4/10 | 4/1/4/10 | 4/1/4/10 | 4/1/4/10 | 4/1/4/10 | 4/1/4/10 | 4/1/4/10 | 4/1/4/10 | 4/1/4/10 | 4/1/4/10 | 4/1/4/10 | 4/1/4/10 | 4/1/4/10 | 4/1/4/10 | 4/1/4/10 | 4/1/4/10 | 4/1/4/10 | 4/1/4/10 | 4/1/4/10 | 4/1/4/10 | 4/1/4/10 | 4/1/4/10 | 4/1/4/10 | 4/1/4/10 | 4/1/4/10 | 4/1/4/10 | 4/1/4/10 | 4/1/4/10 | 4/1/4/10 | 4/1/4/10 | 4/1/4/10 | 4/1/4/10 | 4/1/4/10 | 4/1/4/10 | 4/1/4/10 | 4/1/4/10 | 4/1/4/10 | 4/1/4/10 | 4/1/4/10 | 4/1/4/10 | 4/1/4/10 | 4/1/4/10 | 4/1/4/10 | 4/1/4/10 | 4/1/4/10 | 4/1/4/10 | 4/1/4/10 | 4/1/4/10 | 4/1/4/10 | 4/1/4/10 | 4/1/4/10 | 4/1/4/10 | 4/1/4/10 | 4/1/4/10 | 4/1/4/10 | 4/1/4/10 | 4/1/4/10 | 4/1/4/10 | 4/1/4/10 | 4/1/4/10 | 4/1/4/10 | 4/1/4/10 | 4/1/4/10 | 4/1/4/10 | 4/1/4/10 | 4/1/4/10 | 4/1/4/10 | 4/1/4/10 | 4/1/4/10 | 4/1/4/10 | 4/1/4/10 | 4/1/4/10 | 4/1/4/10 | 4/1/4/10 | 4/1/4/10 | 4/1/4/10 | 4/1/4/10 | 4/1/4/10 | 4/1/4/10 | 4/1/4/10 | 4/1/4/10 | 4/1/4/10 | 4/1/4/10 | 4/1/4/10 | 4/1/4/10 | 4/1/4/10 | 4/1/4/10 | 4/1/4/10 | 4/1/4/10 | 4/1/4/10 | 4/1/4/10 | 4/1/4/10 | 4/1/4/10 | 4/1/4/10 | 4/1/4/10 | 4/1/4/10 | 4/1/4/10 | 4/1/4/10 | 4/1/4/10 | 4/1/4/10 | 4/1/4/10 | 4/1/4/10 | 4/1/4/10 | 4/1/4/10 | 4/1/4/10 | 4/1/4/10 | 4/1/4/10 | 4/1/4/10 | 4/1/4/10 | 4/1/4/10 | 4/1/4/10 | 4/1/4/10 | 4/1/4/10 | 4/1/4/10 | 4/1/4/10 | 4/1/4/10 | 4/1/4/10 | 4/1/4/10 | 4/1/4/10 | 4/1/4/10 | 4/1/4/10 | 4/1/4/10 | 4/1/4/10 | 4/1/4/10 | 4/1/4/10 | 4/1/4

En este orden de ideas, la fracción IX del numeral décimo segundo de los Lineamientos Técnicos Generales, también establece que los criterios en los que se solicite el "Hipervínculo al documento", se publicará la versión pública de los documentos que correspondan en cada caso, el acta del Comité de Transparencia mediante la cual se aprobó dicha versión y la lista de los datos testados, de manera genérica debidamente fundados y motivando su clasificación, en un formato claro que permita conocer las razones y argumentos de dicho acto.

Por todo lo antes expuesto, se advierté que, si bien, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publica el vínculo correspondiente en el criterio "hipervínculo al contrato convenio permiso licencia o concesión", este carece de la carga del Acta del Comité de Transparencia, donde se aprobó el listado de los datos testados de la versión pública.

Además, se identificó que las versiones públicas, no se encuentran elaboradas de conformidad con los modelos para testar documentos impresos y electrónicos, identificados en los Anexos 1 y 2 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, que se muestran a continuación:

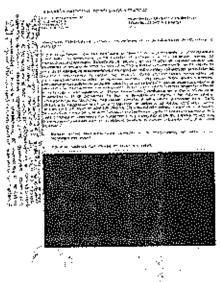


Sujeto Obligado: Secretaria de Medio

Ambiente y Recursos Naturales

Expediente: DIT 0708/2023

ANEXO 1 DEL LINEAMIENTO MODELO PARA TESTAR DOCUMENTOS IMPRESOS



Université de Centralis en Màgnas de Clas (Icobén y Craso as fectores de la infantación de vorto (yel) la Enquanción de Versiónes Públicos

илию верхити DOX 18/31/2002

AREXO 2 DEL LINEAMIENTO

MODELO PARA TESTAR DOCUMENTOS ESECTRÓNICOS



56 de 97



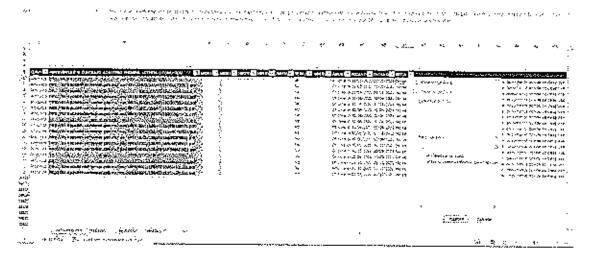
Sujeto Obligado: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Expediente: DIT 0708/2023

De lo anterior, se advierte que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, no carga de manera correcta las versiones públicas de conformidad con lo establecido en los modelos para testar documentos impresos y electrónicos, identificados en los Anexos 1 y 2 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Etáboración de Versiones Públicas.

En conclusión, toda vez que el sujeto obligado no incluye el Acta de la Sesión donde se confirma la clasificación de la información, ni carga de manera correcta las versiones públicas, tal como se señaló en los párrafos anteriores, no se puede determinar que la clasificación de información sea correcta.

Finalmente, se revisó el criterio nota, y se identificó la publicación de una misma leyenda para los diecisiete hipervinculos, como se muestra a continuación:



Cabe señalar que la nota referida a la letra dice:

No se reporta información en los campos: Hipervinculo al decumento donde se desglose el gasto a precios del año, Hipervinculo al informe sobre el monto total erogado, que en su caso corresponda, Hipervinculo al contrato plurianual modificado, en su caso, Hipervinculo al convenio modificatorio, si así corresponde puesto que esta ORE no tiene información que reportar.

Al respecto, es de referir que de conformidad con la fracción V del numeral Octavo de los Lineamientos Técnicos Generales, los sujetos obligados pueden justificar la no publicación de información a través de una nota, teniendo en cuenta los siguientes supuestos:



Sujeto Obligado: Secretaria de Medio

Ambiente y Recursos Naturales

Expediente: DIT 0708/2023

"Octavo. Las políticas para actualizar la información son las siguientes:

- V. En la sección "Transparencia" donde se difundirá la información pública correspondiente à las obligaciones de transparencia, se deberá incluir el número y el texto del artículo y de las fracciones y/o incisos, así como un hipervinculo para acceder a la información correspondiente. En caso de que respectó de alguna obligación de transparencia el sujeto obligado no haya generado información se deberá observar lo siguiênte:
- Si el sujeto obligado no genero información en algún periodo determinado, se deberá especificar el periodo al que se refiere e inclutr una explicación mediante una nota breve, clara, y motivada.
- 2. Cuando se trate de critérios de información en fracciones que el sujeto obligado no posea por no estar especificado en las facultades, competencias y funciones de los ordenamientos jurídicos que le son aplicables, deberá incluir una nota mediante la cual justifique la no posesión de la información señalada en el/los criterios que corresponda"

[Énfasis añadido]

De lo anterior, se estima que la nota señalada por el sujeto obligado no contiene la información del Acta del Comité de Transparencia donde se confirme la clasificación, ni alude a la misma, por lo anterior, no se considera valida.

2. Ahora bien, lo relativo a los cuatro trimestres de dos mil veintidos, se identificaron un total de treinta y cuatro mil ciento ochenta y dos registros publicados, de los cuales, ocho mil seiscientos cincuenta y cinco registros corresponden al primer trimestre, ocho mil doscientos noventa y dos se cargaron en el segundo trimestre, asimismo, se verifico la existencia de ocho mil doscientos noventa y cinco registros referentes al tercer trimestre y para el cuarto trimestre se identificaron ocho mil novecientos cuarenta registros publicados.

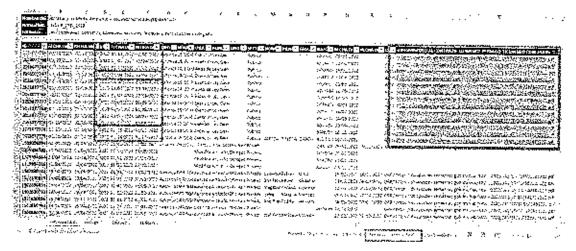
En este contexto, se realizó la búsqueda de los treinta y dos hipervínculos mencionados per la persona denunciante, se advirtió la existencia de trece de ellos, en el ejercicio dos mil veintidos; mismos que son diferentes a los identificados en el ejercicio dos mil veintiuno, de los cuales, tres pertenecen al primer trimestre, uno al segundo trimestre, sieté más para el tercero, así como dos para el cuatro trimestre, como se muestra a continuación:



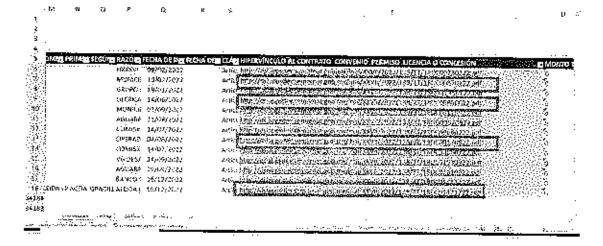
instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Expediente: DIT 0708/2023



De igual forma, se verificó la funcionalidad de los trece hipervinculos, y se advirtió que todos abren de manera correcta y, remiten a la versión pública del mismo, a manera de ejemplo se incluyen las siguientes imágenes que dan cuerita de eso:

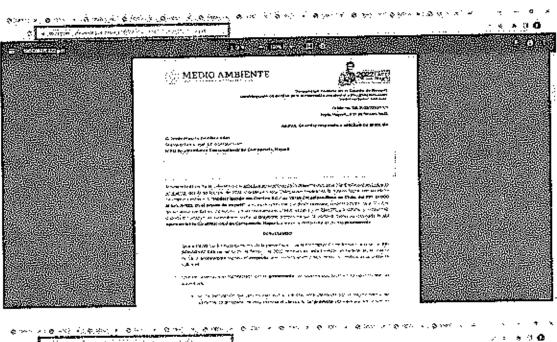


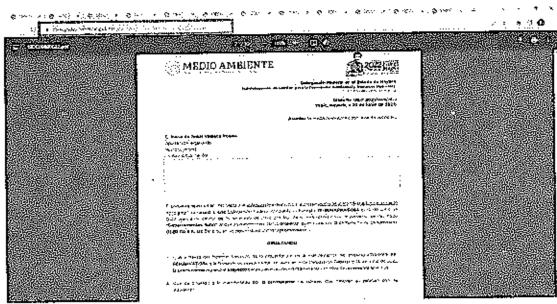


Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Darios Personales

Sujeto Obligado: Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Expediente: DIT 0708/2023

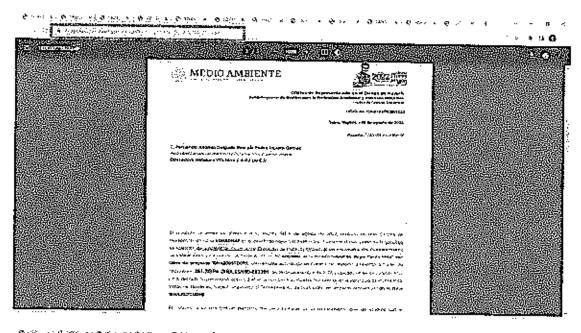


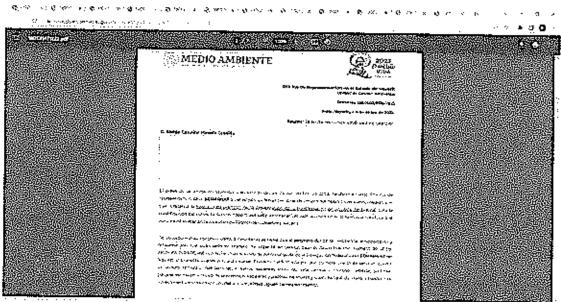




Sujeto Obligado: Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Expediente: DIT 0708/2023





En este contexto, se identificó que las versiones públicas asociadas al criterio "Hipervínculo al contrato convenio permiso licencia o concesión", no se acompañan del Acta del Comité donde confirme la clasificación por confidencialidad de los datos personales contenidos en las contratos, convenios concesiones o licencias; no

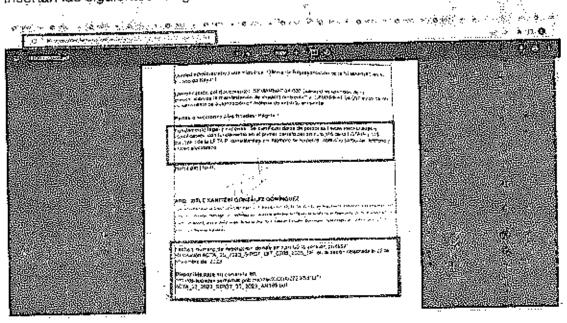


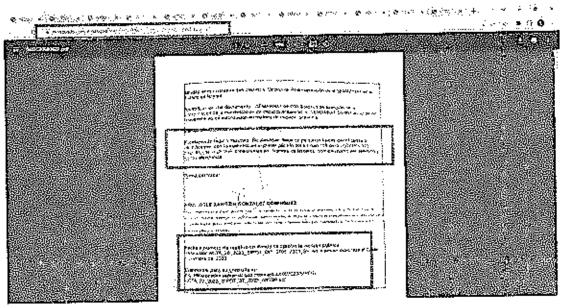
Sujeto Obligado: Secretaria de Medio

Ambiente y Recursos Naturales

Expediente: DIT 0708/2023

obstante insertan el hipervínculo y la leyenda de número de resolución donde se aprobó la versión pública "Resolución ACTA_25 2023_SIPOT DIT_0708_2023_SE, en la sesión celebrada el 22 de noviembre del 2023" y, a manera de ejemplo, se insertan las siguientes imágenes:



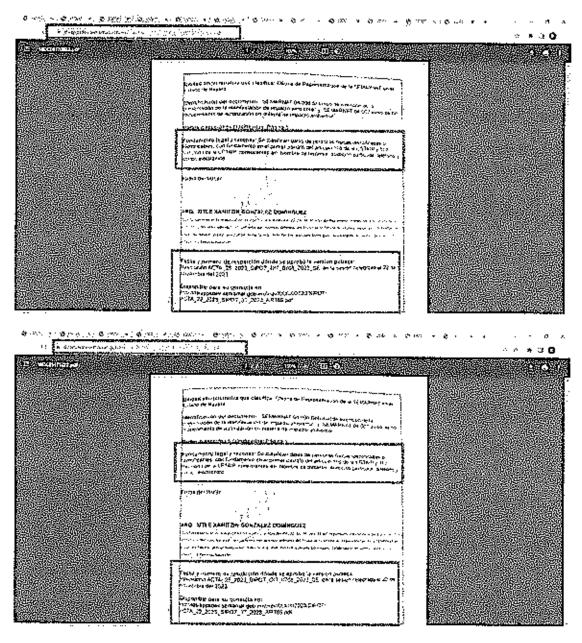




Sujeto Obligado: Secretaria de Medio

Ambiente y Recursos Naturales

Expediente: DIT 0708/2023



A la luz de lo antes expuesto, se advierte que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, no carga de manera correcta las versiones públicas, toda vez que no se encuentran elaboradas de conformidad con los modelos para testar



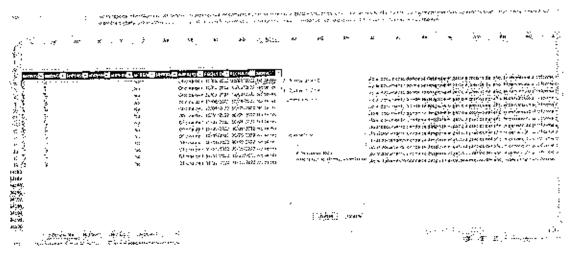
Sujeto Obligado: Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Expediente: DIT 0708/2023

documentos impresos y electrónicos, identificados en los Anexos 1 y 2 de los Lineamientos Generales en Matéria de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas

En conclusión, toda vez que el sujeto obligado no incluye el Acta de la Sesión donde se confirma la clasificación, ni publica de manera correcta las versiones públicas, no es posible determinar, si la clasificación es correcta.

Finalmente, se révisó el criterio nota, y se identifico la publicación de una misma leyenda para los trece hipervinculos, como se muestra a continuación:



Cabe señalar que la nota referida à la letra dice:

No se reporta información en los campos: Hipervinculo al documento dondo se desglose el gasto a precios del año, Hipervinculo al informe sobre el monto total erogado, que en su caso corresponda, Hipervinculo al contrato plurianual modificado, en su caso, Hipervinculo al convenio modificatorio, si así corresponde puesto que está ORE no tiene información que reportar.

De lo anterior, se estima que la nota señalada por el sujeto obligado no contiene la información del Acta del Comité de Transparencia donde se confirme la clasificación, ni ajude a la misma, por lo anterior, no se toma como válida, conforme con lo establecido en la fracción V del numeral Octavo de los Lineamientos Técnicos Generales.



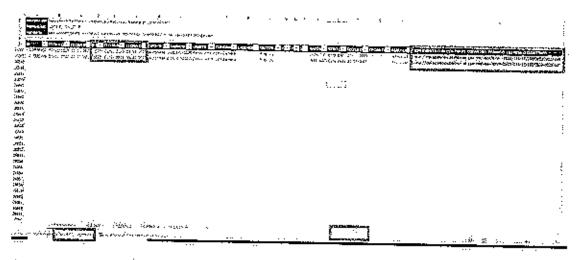
Sujeto Obligado: Secretaría de Medio

Ambiente y Recursos Naturales

Expediente: DIT 0708/2023

3. Finalmente, lo relativo al primero, segundo y tercer trimestres de dos mit veintitrés, se identificaron la publicación de veintiséis mil ochocientos treinta registros, de los cuales, ocho mil setenta y nueve corresponden al primer trimestre, ocho mil novecientos dos al segundo y nueve mil ochocientos cuarenta y nueve, se cargaron en el tercer trimestre.

En este sentido, se realizó la búsqueda de los treinta y dos hipervinculos mencionados por la persona denunciante, y se advirtió la existencia de dos de ellos, en el ejercicio dos mil veintitrés, mismos que resultan diferentes a los referenciados en los ejercicios dos mil veintiuno y dos mil veintidos, lo cuales pertenecen al primer trimestre de dos mil veintitrés, como se muestra a continuación:



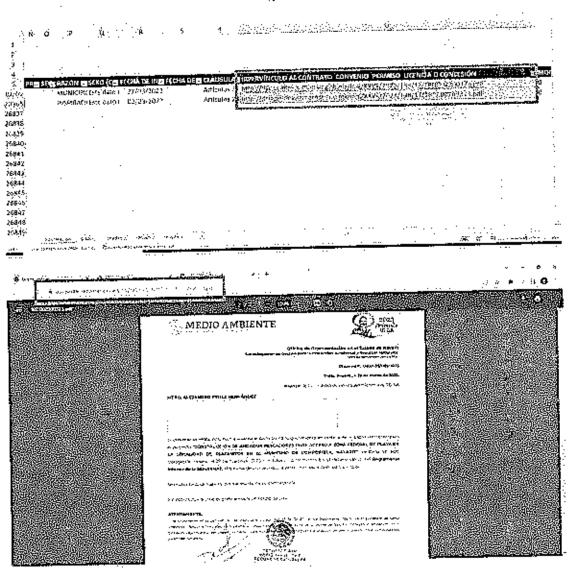
Asimismo, se verificó la funcionalidad de los dos hipervínculos, y se pudo advertir que son funcionales, y remiten a la información del contrato, permiso, licencia o concesión, como se detalla a continuación:



Instituto Alacional de Transparencia, Accèso a la tinormación y Protección de Datos Porspiglias

Sujeto Obligado: Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales

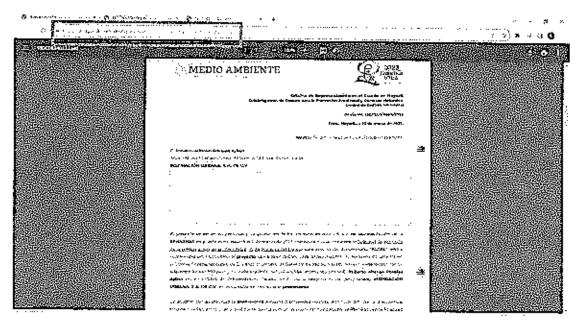
Expediente: DIT 0708/2023



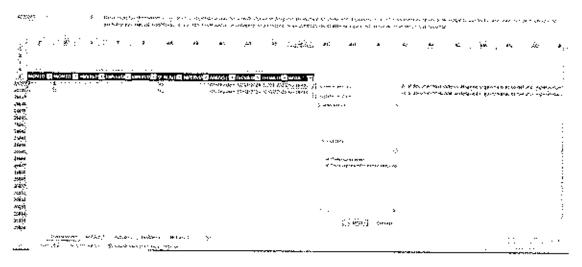


Sujeto Obligado: Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Expediente: DIT 0708/2023



Finalmente, se revisó el criterio nota, y se identificó la publicación de una misma leyenda para los dos hipervínculos, como se muestra a continuación:



Cabe señalar que la nota referida a la letra dice:

No se reporta información en los campos: Hipervinculo al documento donde se desglose el gasto a precios del año, Hipervinculo al informe sobre el monto total erogado, que en su caso corresponda, Hipervinculo al contrato plurianual modificado,



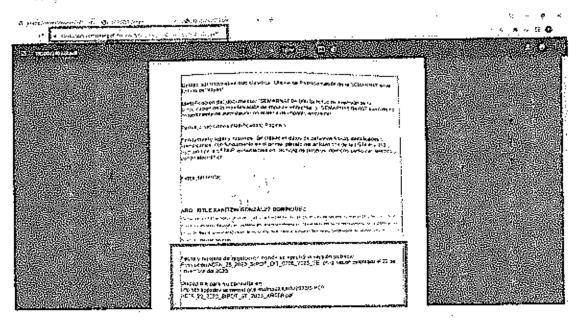
Sujeto Obligado: Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Expediente: DIT 0708/2023

en su caso. Hipervinculo al convenio modificatorio, si ast corresponde puesto que esta . ORE no tiene información que reportar.

De lo anterior, se estima que la nota señalada por el sujeto obligado no contiene la información del Acta del Comité de Transparencia donde se confirme la clasificación, ni alude a la misma, por lo anterior, no se toma como válida, conforme con lo establecido en la fracción V del numeral Octavo de los Lineamientos Técnicos Generales.

En tal sentido, se advirtió que las versiones públicas, asociadas al criterio "Hipervinculo al contrato convenio permiso licencia o concesión", no se acompañan del Acta del Comité, donde confirme la clasificación por confidencialidad de los datos personales contenidos en las contratos, convenios concesiónes o licencias, no obstante insertan el hipervinculo, y la leyenda de "Resolución ACTA_25 2023_SIPOT DIT_0708_2023_SE, en la sesión celebrada el 22 de noviembre del 2023" y, a manera de ejemplo, se insertan las siguientes imágenes:

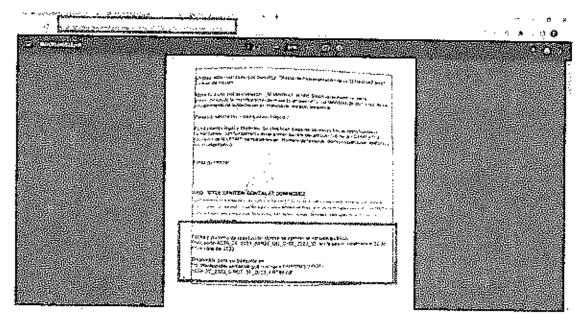




Sujeto Obligado: Secretaria de Medio

Ambiente y Recursos Naturales

Expediente: DIT 0708/2023



En este tenor, se advierte que la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, no carga de manera correcta las versiones públicas, toda vez que no se encuentran elaboradas de conformidad con los modelos para testar documentos impresos y electrónicos, identificados en los Anexos 1 y 2 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como pará la Elaboración de Versiones Públicas.

En conclusión, toda vez que el sujeto obligado no incluye el Acta de la Sesión donde se confirma la clasificación, ni publica de manera correcta de conformidad con los añexos señalados la clasificación, en consecuencia, no es posible determinar si la misma es correcta.

Por lo anterior, esta Dirección General de Enlace determinó solicitar un informe complementario a dicha Secretaría, con el objeto de contar con mayores elementos y, así, estar en posibilidades de resolver el presente estudio, en el que se requirió el Acta de la sesión del Comité de Transparencia cetebrada el veintidós de noviembre de dos mil veintitrés, a fin de corroborar que la clasificación de los datos testados en las versiones públicas considerados como confidenciales, es o no correcta.

Cabe señalar que, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de su informe complementario comunicó que la Unidad de Transparencia adjuntó el ACTA_25_2023_SIPOT_DIT_0708_2023_SE, en la cual el Comité de



Sujeto Obligado: Secretaria de Medio

Ambiente y Recursos Naturales

Expediente: DIT 0708/2023

Transparencia de esa Secretaria, aprobó la clasificación de información que solicitó la Oficina de Representación de esa Secretaria en el estado de Nayarit.

Asimismo, informo que se confirma la clasificación en cumplimiento a las obligaciones de transparencia respecto de la información señalada como confidencial, por tratarse de datos personales; lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo, de la Ley Federal; 116, primero, segundo y tercer párrafo y 120 de la Ley General, así como en las fracción I del trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero, de los Lineamientos Generales, como se muestra en las siguientes imágenes:



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Medio

Ambiente y Recursos Naturales

Expediente: DIT 0708/2023

MEDIO AMBIENTE



ACTA_25_2023_SIPOT_DIT_BT08_2023_SE
DEL COMTÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARIA DE MÉDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS OBLIGACIONES DÉ
TRANSPARENCIA

VISTO: Para dictamentar la petición de clasificación requenta al Comite de Transparencia de la Secretario de Inadio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Indico de las Obligaciones de Transparencia previstad en el artículo 70, fracción XXVII, de la sey General de Transparencia y Acceso a la Información Publica (LCTAIP) consistente en "suas concesiones, consectos, consectos, permisos, dicencias e disortrociones oforgados la el memo para do: CUMPLIMIENTO a la resolución del INAPICACIO a la la Consecto DIT 0708/2023 por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, y de conformidad con los siguientes:

HECHOS

Upos con fechio 22 de noviembre de 2023, este Comite de Transparencia do la Scoreima de Madio Ambiente y Recuisos Matureles. (SEMARNAT), en CUMPLIMIENTO a la resolución del MAI recorda a la Denuncia DIT 0708/2023 por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en el artículo 70, fracción XXVII de la Ley Coneracide Emisparencia y Acceso a la información Pública (LOTAIP). "Artículo 70 fues concesiones, contratos, convenios, permitos Mondes de clasificación de la información de dar CUMPLIMIENTO, se analizo nuevo oficios de clasificación de la tey Coneración fundamiento en los artículos 86 y 120, primer pármão de la tey Coneración Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP), 113, fracción I, de la Ley Federar de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP), 113, fracción I, de la Ley Federar de Transparencia y Acceso a la información Pública (LOTAIP), se como de los Trigesimo Octavo. Cuadragásimo y Cuadragésimo Frimero de los Unicumientes Conerales en materia de Clasificación y Destinacion de la información, en como pera la elaboración de Versiones Públicas (Lineamientos Cenerales), como a continuación se debala.

Cotol in the Processor Conden On a Sylmatical gar	Lorginge	CONFIDING DATOS PERSONALES Institute on Institute Art London Section Art	04.03.08.03/4745/2823	20002		<u>1965</u> : :	
Mayaris	201741774	4 Telephony	. 04.02.08.07/\$7\$728:1	70	XXVIII		Section and every 2011, are markly section
:		CONFIDMA DATOS PERSONALLS SOCIETAS DE FERSON	<u> </u>	÷	·		·
CBO Hards Figure restations (Agriculture land		A Destination here yes A Commo electrone o A Selection	tia.m 0200/3243/7003	The	ås'v≃		De Joannia, Sp
n chloserse Navast	1		. —————————————————————————————————————		22.42		De Marina (g) Desima (g) Tito (g) Desima (g) Tito (g)



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Fersonales

Sujeto Obligado: Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Expediente: DIT 0708/2023

	medio ambiente				ACTA 25_2020_SIPOT_DIT_0708_2023_SE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA				
ı		Chaile Sil	SELITED OF	DICTALIZACIONIT	(price)			PRINCE	
,	931			CONFIRM Promission (Confirmation of the Confirmation of the Confir	 				
	5	Aprilmation Aprilmation Aprilmation Aprilmation Aprilmation May•##	readu Mai 1	Output Stratonical 69 - The time Stratonical The time Stratonica	134 82,444,03/5244,6525	70	xxV :	the special transfer by the most of the second 2001	:
				CDNESSE					:
	. •	179 July 30 Organistic Maria oracle Contin Solid Oracle Contin Solid Oracle Contin Solid Navarit		DATOS PROSONALES CARP TIRE de la Câtilia Carpo l'espectación Carpo l'espectación Carpo l'espectación Carpo l'espectación	777,02 06 5W5554/3072	10	KZYII	John og reddels blad grund og reddels blad grund og reddels blad grund og reddels	
		:					d 45,—	_
	. 5	Condition and Conference of the Conference of th	इ.स्टेनस्य (CONTENSA CARCO VERSON PERSON CARCO PERSON PERSON CARCO PERSON PERSON CARCO PERSON PERSON CARCO PERSON PERSO		70	xạvve	I had with the Best of the Control o	
		è ·-		TOMFIRMA			į	÷	.:
			7.87.0%	THE STATE OF THE S	1580179017884/3657	. m	. xxvIII	Co., department () of the process FLSS	-
	; 	:		COVENINA		·			
Ž	,	Unique de la participat de participat la participat de participat quantità de participat de la participat de parti	. Czelnose	particle #6459HAI FU- les monthe for month of a form opening the last glands, shall so a formation	: При ок во тихной 2000 г.	70	: suceti	particles and got the second of the second o	
		!	:	CONFIRMA	ļ I	T			
	. 4	GPC AR GE regeritation of a Dec & Contract of an et SPCS (Th Regerit	. 91 -175	DATOS FERSONALES Celentate on Affords Colonial C	: - *16 63,00,07527V2023 -	פי	AKVII	Form to accomply a large of the control of the cont	4



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Expediente: DIT 0708/2023

MEDIO AMBIENTE



ACTA 25,2023 SIPOT DIT 0708 2023 SE
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS OBLIGACIONES DE
TRANSPARENCIA

ATMENT DATES	SAPRILY DE LA SERVICIONE	area ar	i mice in	feets.
US on eithe Vaga Garnten (d). 9 I de Garnar (n) eithe Garn eithe Garnar (n) Nagaera	CONFIDENCE DATES PERSONNELS 1 florence de totorios Confereiros personales Confereiros personales Confereiros Confereiros Confereiros Confereiros	USTO CONSENSACIONS TO	407Y/s 3	De conchercal I servicio e por produci.

- 2. Que este Comité de Transparencia está facultado para confirmur, modificar y revocar la classificación de información y aprobal fas versiones públicas eloboradas para erectos del cumplionento de las pisegaciones de transparencia estáblecidas en los últidos quinto de la ESTAIP y tercero de la ESTAIP a los articulos 44, fracción (il y EX, 137, segundo de la ESTAIP), expagarino de la ESTAIP, estáblecida y y x, y 140, segundo pártifo de la ESTAIP, expagarino segundo, notación o y del Acuerdo por los que se modifican los acticulos serageamo segundo, o estagéamo tercera y quento transitione de los Lincamientos Generales.
- 3. Que la fracción i del articulo (12 de la 1914/9 y 196 primer parrefo, de la LOTAIR establica que se nonsidera información confidencial la que considere datos personates concerniorses e una persona física identificada o identificacia.
- 4. Que el primer párrafo del artículo IIV de la LETAID y el primer parrafo del artículo IIV de la LCTAID y el primer parrafo del artículo IIV de la LCTAID detable per ordir el arcevo a información confidencial rediceren optener el consontimiento de los particulares titulares de la información.
- Que en la fracción del Trigésimo octavo de los juncamientos Generales, se estableco que se considera como información confidencial, los caltos personales en términos de la norma aplicable.
- 6. Que interdiante los obcesos 138.02.00.02/5241/2023, 138.02.00.02/5243/2023, 138.02.00.02/5249/2023, 1138.02.00.02/5254/2023, 138.02.00.02/5263/2023, 139.02.00.02/5266/2023, 138.02.00.02/5268/2023, 138.02.00.02/5271/2023 138.02.00.02/5274/2023, emitidos por la Oficina de Representación de la Semarnat en oi estado de Nayario cargunido que la inflammación comespondiente al artículo 70 fracción XXVII, de la EGTAIP controne información confidencial consistente en Nombre. Domicillo particular, Correo electrónico y Teléfono; este Órgano Caregides constino que so trata de dates personales con funbamento en lo establecido en el arriculos (13) fracción i y 117, primer párezfo, de la cETAVE; entinados DE, premer y seguireo párezfo, y 120. da la LSTAID, aci como en la fracción i del Trigésimo octavo y Cuadragesimo y Cuadragésimo primero de los tineomientos Generales, los cuates fueron ribieto de l anaksis de Criterres y Resoluciones emindas por el IRAI, como a coplinicación se detalla:



.

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Expediente: DIT 0708/2023

MEDIO AMBIENTE



ACTA_Z5_2023_SIPOT_DIT_6708_2023_SE DEL COMTÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECUESOS MATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

Datos personales	Sustento.
	Close of the Pesonuciones RRA 1774/18, ARA 1780/18 y RRA 5279/19 of [MA]
Correo électrónico	cedara dina al couceo electrópico de briente haquara se segúndo o consecto
	Upditional graps withhere a operation of washers when the selections of the content of the conte
	URSCHOOLS SOR AND AREA CONTRACTOR CONTRACTOR AND AREA OF A STANDARD CONTRACTOR AND A
	the date personal trida can one estate marks para competitiva tion to
	percona produt de reservo y la nord responsable. Así terroción de treta do
	interception of the personal trace interespond in interespond of white
	augmotion affections of the anided the telephones for
	the ortion pero program of corresperience de un particular constituye
	s the data pareaust continue had confered a la discription 50 th 80 fb/60 list.
	regionale personal sur Personal de Transparancia y Arcesa o la Indonésiación
	9.6blas
	Que en las Resoluciones RRA 1774/18, RRA 1780/18 y RRA 5279/19 :-
	COMPANY OF THE PROPERTY OF THE
	This world out of domicilio de particulares, al ser el lugar en domici
	reade publicupamente una persona baca, constituyo da deco prisamury
	, por engo, confidencial yo que su adundo podra discres la esfeta
Demiclia de	- 1998年 美国発展 (株子学 579歳)
particulares	industrial relation is progressional displayers because the progression accommendation of the contraction of
particularus	- Complete of compress conect enter #1 Company (Company Company Comp
	white de unique de tatios proportina and militar que sample de fey de
	principa de las persones, en resmisso poi est uma 315, fracción i de la Ley
	: Egophy do tal propagation of Access to be information Publics
	 Figure 399 (24) Ashter the Control of North 200 by the control of th
Telėfono (numero fijo y do celular)	Gue un la Resolución ADA 1609/16 remardo real el tRAI se a stotuca a
	derivative and the contraction of the contraction o
	Our en les Residences per l'1446 PER 1780/16 y REA 1479/9 et eus
	The free transport of the control of the companies of the first of the first of the control of t
	in a linear communicación de como en expensiva de la companya de contrata de como los comos de como de como de
	n konstruencia a suma kun il basièn mestici afectar la esfera Grunttà de la 10 2027.
	n en la Francia la comención de propositiones se considerá atéritado 9,55% à 1666
	- Annual Contraction of Services of the experience of the Contraction
	considered for the control of the purpose personnel and the control of the contro
	contacts de tas personals en terrando del Astrolació S, terrados en la Ley
	and the contract of the contra
	Ose el número de teláfono el refere a describir telefono para la (Mosteria).
	Ges estate a de relatorio tilo e colmina peroperció est estate en el combaga.
	 and (a brokewicze) istacje a new copiecze, do proced kare dziaczkające are Pistricki a przedeniate. Mają o coming apparato per purocesy a copiecze.
	 in the Control of the C
	as the entire to protect the control of the entire that the control of the contro
	tiens un proporcione para un determinade fin el propósito e tersera
	grandings includes surpudades a prestationer of resolic
	El número talefonico, tenana coracter de tieto persone, querras e travel
	de gate seu pela tre l'attribution la habbi lideration de li baterat e apportie de
	parametriciando estante e do antregada a los sueros etálgados para te
	i decembinada proposto o habrotor ado potenciós en ejercico de ser
	filmovernos, análistic que reducio aplificación al presente náció
	The second secon



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaria de Medio

Ambiente y Recursos Naturales

Expediente: DIT 0708/2023

MEDIO AMBIENTE



ACTA_25_2023_SIPOT_DIT_0705_2023_SE DEL COMITÉ DE TRANSPÀRENCIA DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y REGURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

Con base a los raconamientos de hecho y de derecho expuestos en los parrafos que anteceden, este Cómito de Transparencia unalizó la ciaeficación de la información confidencial por tratone de DATOS PERSONALES, al establecer que la información se refiere al ámbito privado de las personas y debe estal protegica sin distinción an los términos que fue la tey en la Materia, adicionalmente se disperie que la confidencialidad de la información no estadacjata a temporaridad alguna y sora padrán tener acceso a ello los citulares de la misma, cos representantes y los servidores públicos, lo enterior con fundamento en la dispuesto en los artículos II3, frácción I; II7, primer párrafo, de la LETAIP. II6, primer, segundo y tercer párrafo, y 120, primer párrafo, de la LETAIP; en correlación con la fracción I del Trigésimo octavo, Cuadragésimo y Cuadragésimo primero de los Lincamientos Generales determinando los siguientes

and the second s

ACUERDOS

PRIMERO.- Derivado del análisis lógico-jurídico se CONFIRMA la clasificación en cumplimiento a los obrigaciones de transparencia respecto a la clasificación como INFORMACIÓN CONFIDENCIAL de conformidad don la expuesto en el numeral 6, por traterse de datos personales; la antenor con fundamento en lo establecido en los antiques 113, fracción 1, 137, primer parrato, de la LETAIP; 186, primero, segundo y tercer párrato y 120 de la LETAIP, así como én las fracción 1 del trigesimo ocravo quadragésimo y cuadragesimo primero, de los Lineamientos Generales.

SEGUNDO. - Se revoca la classificación relistiva a Nombre y firma de tercoros autorizados, de conformidad con le expuesto en el numeral II de la presente Acça, lo anterior, por no actualistar los supuestos previstos en los artículos (15, tracción 1, de la LATAIP y 116, primor párrafo, de la LATAIP, on relación con el artículo 177 de la LATAIP y 100 me la LATAIP.

TERCERO. « Se aprueban las cersiones publicas soucitadas en el numeral 1 en atención la los obligaciones de transparencia establicadas en el artículo 70, fracción XXVII, de la LGTAIP La arreción de conformidad con lo previsto en el quintuagósimo seida y eliptimo de Lincomientos Cenerales, así como al sexagésimo tercero de los Acuerdos por los que se modifican los artículos sexagesimo segundo, sexagesimo tercero y quinte transitiono de los mismos y tinaamientos Generales.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información y Protección de **Datos Personales**

Sujeto Obligado: Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Expediente: DIT 0708/2023

MEDIO AMBIENTE



ACTA_25_2023_S1POT_DFT_0708_2023_SE DEL COMITE DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

CUARTO. - Se aratroye a la Unidad de Transparencia para notificar la presente Actaa la Oficina de Representación de la Semarnat en el estado de Nayarit, es como at INAI como parte del CUMPLIMIENTO a lo instruido en la resolución recalda a la (Dangagia **DIT 0708/2023.**

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en la Ciudad de México el 22 de noviembre del 2023.

Daniel <u>Pugzad</u>á Daniel

Presidente del Comité de Transparencia y Titular de la Unidad de Transpaiencia

Manuel Garcia Areliano

Integrante del Comité de Transparencia y

Director General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios

José Guadalupė Aragon/Méndez

Titular del Área de Especialidad en Control Interno en el Ramo Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia de la Titular del Órgano Especializado

en Control Interno de la Coordinación General de Gobierno de

Órganos de Control y Vigilancia de la Secrotaria de la Función Pública

Cabe señalar que la clasificación de información que se somete a consideración del



Sujeto Obligado: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Expediente: DIT 0708/2023

Comité de Transparencia debe realizarse, de conformidad con el articulo 98 de la Ley Federal y no en atención a una denuncia por el incumplimiento de obligaciones de transparencia.

En ese sentido, se debe considerar lo establecido en la fracción I del artículo 113 y el párrafo primero de artículo 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, las cuales establecen que:

"Artículo 113. Se considera información confidencial:

 La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

Artículo 117. Para que los sujetos óbligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares tituláres de la información."

Asimismo, los artículos 116 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a letra dice:

"Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Artículo 120. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información."

En este mismo sentido, la fracción I del numeral Trigésimo Octavo del Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales que reforma diversos artículos de los



Sujeto Obligado: Secretaria de Medio

Ambiente y Recursos Naturales

Expediente: DIT 0708/2023

Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, establece que:

"Trigésimo octavo. Se considera susceptible de clasificarse como información confidencial:

- I. Los datos personales, entendidos como qualquier información concerniente a una persona fisica identificada o identificable, en términos de la norma aplicable que, de manera enunciativa más no limitativa, se pueden identificar de acuerdo con las siguientes catégorías:
- 1. Datos identificativos: El nombre, alias, pseudonimo, domicilio, código postal, teléfono particular, sexo, estado civil, teléfono célular, firma, clave de Régistro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP). Clave de Elector, Matricula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, localidad y sección electoral, y análogos.
- 10. Datos electrónicos: Firma electrónica, dirección de correo electrónico, código QR.
- II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte; y

La información confidencial no estara sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los integrantes de los sujetos obligados facultados para ello."

Por lo anterior, la Dirección General de Enlace, determinó solicitar información adicional a la Secretaría de Medió Ambiente y Recursos Naturales, toda vez que no se tenía certeza si la información testada por esa Secretaría se trataba únicamente de la concerniente al correo electrónico, domicilio de particulares y el teléfono particular o celular; toda vez que su testado lo realizan por bloque, en consecuencia, se solicitaron las treinta y dos versiones integras a fin de corroborar ese hecho.

Al respecto, el sujeto obligado envío las treinta y dos versiones integras contenidas en un repositorio, de las cuates se pudo constatar que los datos testados efectivamente pertenecen a la dirección, correo electrónico y teléfono.



Sujeto Obligado: Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales

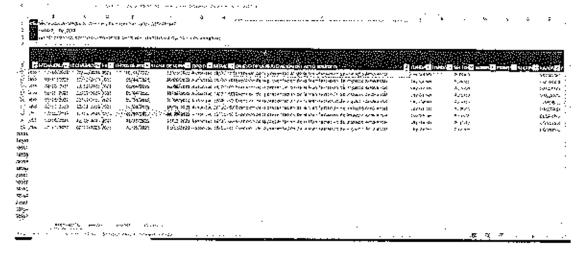
Expediente: DIT 0708/2023

Ahora bien, a través del Acta del Comité de Transparencia proporcionada por el sujeto obligado en su informe complementario, se advirtió que los datos testados en las versiones públicas de los "hipervínculos al contrato, convenio, permiso, licencia, o concesión", por tratarse de información confidencial, corresponden a:

- Correo Electrónico
- Domicifio de particulares
- Teléfonó párticular y/o celular

Cabe señalar que los documentos analizados respecto a los treinta y dos hipervinculos corresponden a:

- 1. Autorizaciones de "Exención de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental" como se señala a continuación:
 - Nueve registros en el éjercició dos mil veintiuno, como lo muestra la siguiente imagen;

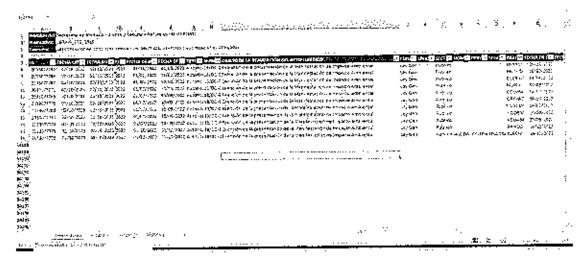


 Once registros en el ejercicio dos mil veintidós, como lo muestra la siguiente imagen;

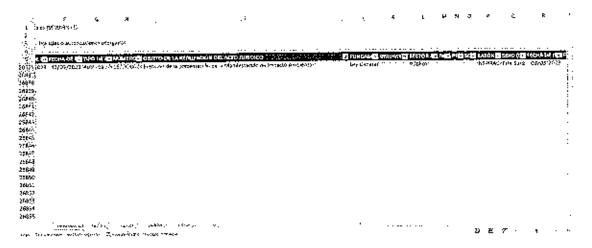


Sujeto Obligado: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Expediente: DIT 0708/2023



 Un registro en el ejercicio dos mil veintitrés como lo muestra la siguiente imagen:



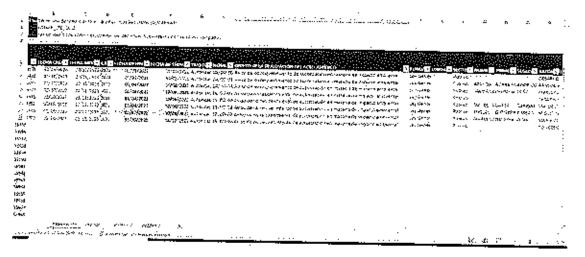
- "Aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental", como se señala a continuación:
 - Ocho registros en el ejercicio dos mil veintiuno como lo muestra la siguiente imagén:

ş :

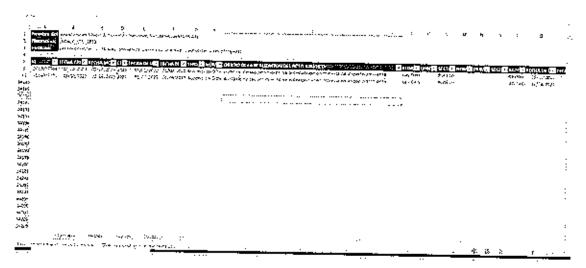


Sujeto Obligado: Secretaría de Medio Ambiente y Récursos Naturales

Expediente: DIT 0708/2023



 Dos registros en el ejercicio dos mil veintidos como lo muestra la siguiente imagen:

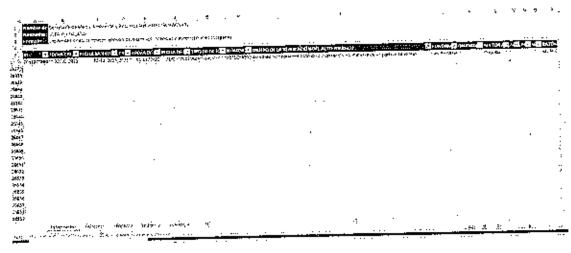


 Un régistro en el ejercicio dos mil veintitrés, como lo muestra la siguiente imagen:



Sujeto Obligado: Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Expediente: DIT 0708/2023



Ahora bien, este instituto en aras de garantizar la protección de los datos personales, tiene la facultad de pronunciarse respecto a la clasificación de la información en documentos elaborados por los sujetos obligados, como en el presente caso, se realiza el análisis de la información señalada como confidencial, es decir:

Correo Electrónico: Se considera como un dato personal, toda vez que es un medio de comunicación con la persona titular del mismo y la puede hacer localizable. Así también, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría la intimidad de la persona, no obstante, cuando hubiere sido entregada a servidores públicos adscritos a dependencias, para el uso de sus funciones, estos serán de carácter público.

En virtud de lo anterior, es procedente la clasificación como confidencial del correo electrónico, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal, así como del artículo 116 fracción I de la Ley General, contenidos en los siguientes hipervinculos:

Domicilio de particulares: Al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma, no obstante, cuando hubiere sido entregada a servidores públicos adscritos a dependencias, para el uso de sus funciones, estos serán de carácter público.

En virtud de lo anterior, es procedente la clasificación como confidencial del correo electrónico, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal, así como del artículo 116 fracción I de la Ley General.



Sujeto Obligado: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Expediente: DIT 0708/2023

Teléfono particular y/o celular: Se refiere al dato numérico para la prestación del servicio de telefonía fija o celular asignado por empresa o compañía que lo proporciona, atento a una concesión del Estado y que corresponde al uso en forma particular, personal y privada, con independencia de que éste se proporcione para un determinado fin o propósito a terceras personas, incluidas autoridades o prestadores de servicio.

El número telefónico, tendrá carácter de dato personal, cuando a través de éste sea posible identificar o hacer identificable al titular o usuario del mismo, no obstante, cuando hubiere sido entregada a servidores públicos adscritos a dependencias, para el uso de sus funciones, estos serán de carácter público.

En virtud de lo anterior, es procedente la clasificación como confidencial del correo electrónico, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal, así como del artículo 116 fracción I de la Ley General.

Por todo lo antes expuesto y toda vez que se constató que la información antes descrita constituye datos personales confidenciales, se estima correcta la información publicada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en los siguientes hipervinculos, respecto de los periodos:

Del primer trimestre de dos mil veintiuno:

 Aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXVII/2021/138/1T/18DD02440321.pdf http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXVII/2021/138/1T/18DD00730321.pdf

Del segundo trimestre de dos mil veintiuno:

- Exención de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXVII/2021/138/2T/18DC00870421.pdf http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXVII/2021/138/2T/18DC00860421.pdf http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXVII/2021/138/2T/18DC00810521.pdf
- Aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental http://dsiappsdev.semamat.gob.mx/inai/XXVII/2021/138/2T/18DD00750521.pdf http://dsiappsdev.semamat.gob.mx/inai/XXVII/2021/138/2T/18DD00300421.pdf http://dsiappsdev.semamat.gob.mx/inai/XXVII/2021/138/2T/18DD00300421.pdf



Sujeto Obligado: Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Expediente: DIT 0708/2023

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXVII/2021/138/2T/18DD00250421.pdf

Del tercer trimestre de dos mil veintiuno:

- Aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXVII/2021/138/3T/18DD00010821.pdf
- Exención de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXVII/2021/138/3T/18DC00200921.pdf

Del cuarto trimestre de dos mil veintiuno

- Exención de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXVII/2021/138/4T/18DC04621121.pdf http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXVII/2021/138/4T/18DC01371221.pdf
- Aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXVII/2021/138/4T/18DD00681121.pdf

Del primer trimestre de dos mil veintidos:

 Aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXVII/2022/138/1T/18DD01350122.pdf

Del segundo trimestre de dos mil veintidos los hipervínculos:

 Exención de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXVII/2022/138/2T/18DC00880622.pdf

Del tercer trimestre de dos mil veintidos:

- Aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental http://dsiappsdev.semamat.gob.mx/inai/XXVII/2022/138/3T/18DD00670822.pdf
- Exención de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXVII/2022/138/3T/18DC00170822.pdf http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXVII/2022/138/3T/18DC01530922.pdf http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXVII/2022/138/3T/18DC01530922.pdf

Del cuarto trimestre de dos mil veintidós:



Sujeto Obligado: Secretaría de Medio

Ambiente y Recursos Naturales

Expediente: DIT 0708/2023

 Exención de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXVII/2022/138/4T/18DC01511222.pdf http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXVII/2022/138/4T/18DC01471222.pdf

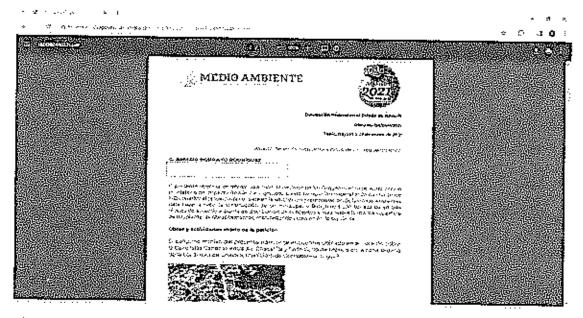
Del primer trimestre de dos mil veintitrés:

 Exención de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental http://dsiappsdev.semamat.gob.mx/inai/XXVII/2023/138/1T/18DC00240323.pdf

Lo antérior, toda vez que se constató que la información contenida en los veintícinco registros, antes mendionados, son Autorizaciones de "Exención de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental" y de "Aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental", realizado por Empresas Privadas y personas físicas, las cuales no guardan relación con la utilización de recursos del erario, y a manera de ejemplo se insertan las siguientes imágenes:

Personas físicas:

http://dsiappsdev.semamat.gob.mx/inai/XXVII/2021/138/1T/18DD02440321.pdf



http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXVII/2021/138/2T/18DD00880421.pdf

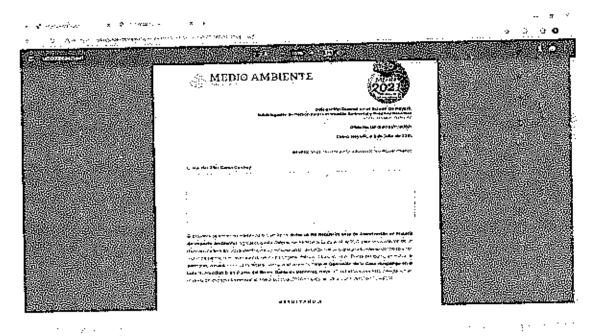


Dates Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

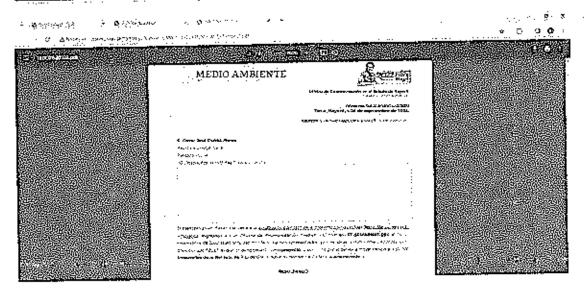
Sujeto Obligado: Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Expediente: DIT 0708/2023



Persona moral:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXVII/2022/138/3T/18DC01530922.pdf



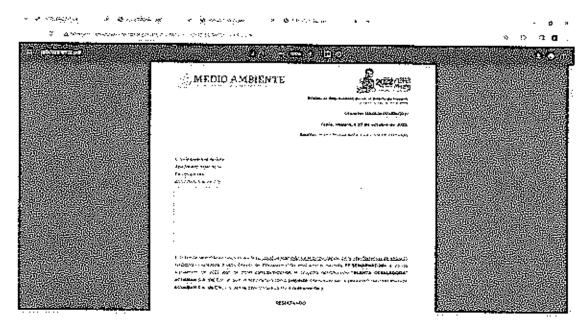
86 de 97



Sujeto Obligado: Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Expediente: DIT 0708/2023

http://dsiappsdev.semamat.gob.mx/inai/XXVII/2022/138/3T/18DC02610922.pdf



Por otro lado, se estima que la información contenida en los siguientes hipervínculos, respecto al Correo Electrónico. Domicilio de particulares y Teléfono particular y/o celular no es susceptible de reserva por confidencialidad:

Del primer trimestre de dos mil veintiuno: http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXVII/2021/138/1T/18DC00350221.pdf

Del primer trimestre de dos mil veintidos:

Exención de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXVII/2022/138/1T/18DC00870222.pdf

Del tercer trimestre de dos mil veintidos:

Exención de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXVII/2022/138/3T/18DC00660722.pdf http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXVII/2022/138/3T/18DC00650722.pdf

Del primer trimestre de dos mil veintitrés:



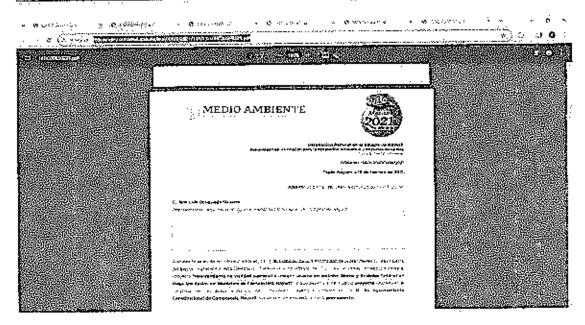
Sujeto Obligado: Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Expediente: DIT 0708/2023

 Aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXVII/2023/138/1T/18DD02300323.pdf

A manera de ejemplo se insertan las siguientes imágenes, que dan constancia de lo anteriormente dicho:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXVII/2021/138/1T/18DC00350221.pdf

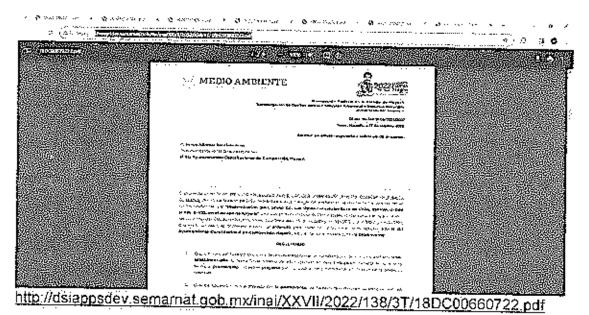


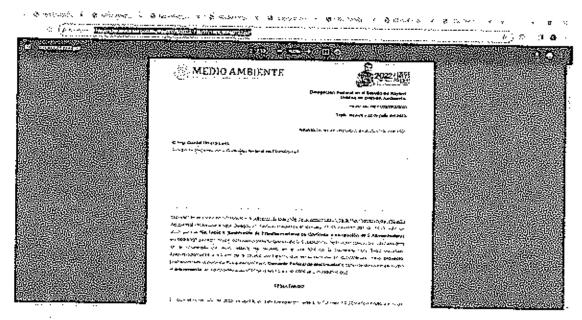
http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXVII/2022/138/1T/18DC00870222.pdf



Sujeto Obligado: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Expediente: DIT 0708/2023





Al respecto, el artículo 1 de la Ley General de Transparencia dicta lo siguiente:

"Artículo 1. La présente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, es reglamentaria del artículo 6o. de la Constitución Política de los



Sujeto Obligado: Secretaria de Medio

Ambiente y Recursos Naturales

Expediente: DIT 0708/2023

Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información.

Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos publicos, así como de cualquier persona tísica, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municiplos."

Asimismo, la fracción VII del artículo 33 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Nayarit, establecen que:

Artículo 33. La información común que los sujetos obligados deberán publicar es la siguijente:

El directorio de todos los Servidores Públicos, desde el Titular del sujeto obligado hasta el nivel de jere de departamento o su equivalente; o de menor nivel, cuando: se brinde aténción al público, manejen o apliquen recursos públicos, realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, cargo o nombramiento asignado, fotografía, nivel del puesto en la estructura organica, perfil de los puestos fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicillo para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales."

Asimismo, el Criterio de interpretación SO/001/2019 aprobado a través del Acuerdo ACT-PUB/11/09/2019.06, enuncia lo siguiente:

"Datos de identificación del representante o apoderado logal. Naturaleza juridica. El nombre, la firma y la rúbrica de una persona fisica, que actúe como representante o apoderado legal de un tercero que haya celebrado un acto juridico, con algún sujeto obligado, es información pública, en razón de que tales datos fueron proporcionados con el objeto de expresar el consentimiento obligacional del tercero y otorgar validez a dicho instrumento jurídico."

En este tenor, se pudo constatar que los siete registros antes méricionados, corresponden a Autorizaciones de "Exención de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental" y de "Aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental" y al ser información respecto al correo, domicilio y teléfono del representante legal del "H. Ayuntamiento de San Bias". "Municipio de Compostela Nayarit", "Municipio de Banía de Banderas", así como de la Comisión Federal de Electricidad, no se actualiza el supuesto de confidencialidad para los hipervinculos antes referidos, por tratarse de información pública, en términos del el artículo 1º de la Ley General de Transparencia, fracción VII del artículo 33 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Nayarit, así como



Sujeto Obligado: Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Expediente: DIT 0708/2023

el Critério de interpretación SO/001/2019 aprobado a través del Acuerdo ACT-PUB/11/09/2019.06.

En conclusión, la Dirección General de Enlace cotejó los datos testados en las versiones públicas y se pudo comprobar que efectivamente correspondían a la dirección, teléfono y correo electrónico de personas físicas; en consecuencia, la clasificación de estos datos es correcta, no obstante, fue posible advertir que las versiones públicas no se encuentran elaboradas de conformidad con los modelos para testar documentos impresos y electrónicos; identificados en los Anexos 1 y 2 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, además, se encontraron siete registros corresponden a Autorizaciones de "Exención de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental" y de "Aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental", que no actualizan los supuestos de confidencialidad por tratarse de información pública, en términos del el artículo 1° de la Ley General de Transparencia, fracción VII del artículo 33 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Nayarit.

Por lo anterior, se realizó una tercera verificación, derivada del requerimiento de información adicional, en la que se identificó que la información de los treinta y dos hipervínculos, aún se encontraba en los mismos términos de la segunda verificación, en consecuencia, el incumplimiento subsiste.

En tales consideraciones, este Instituto estima FUNDADA la denuncia presentada en contra de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, toda vez que quedó acreditado que, al momento de la presentación de la denuncia, el sujeto obligado, si bien tenía publicados los treinta y dos hipervinculos denunciados, en la fracción XXVII del artículo 70 de la Ley General, relativa a las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones, los mismos no eran funcionales.

Ahora bien, durante la sustanciación del presente estudio el sujeto obligado, cargó la información respecto de los treinta y dos hipervínculos denunciados; sin embargo en la segunda verificación se corroboró que si bien remitían a las versiones públicas de los documentos, las mismas carecían del Acta del Comité de Transparencia, mediante la cual se confirma la clasificación de la información como confidencial, asimismo, las versiones públicas no se encuentran elaboradas de conformidad con los modelos para testar documentos impresos y electrónicos, identificados en los Anexos 1 y 2 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; por último, el testado de la información, no permite distinguir la diferencia



Sujeto Obligado: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Expediente: DIT 0708/2023

entre domicilio, teléfono y correo electrónico, toda vez que el mismo se realiza en bloque; lo anterior, respecto de los cuatro trimestres de dos mil veintiuno, así como los cuatro trimestres de dos mil veintidos y el primer trimestre de dos mil veintitrés.

Además, se advirtieron siete hipervínculos, en los que no se encuentra correcta la información clasificada por el sujeto obligado, toda vez que corresponde a información del teléfono, correo electrónico y demicilio del representante legal del "H. Ayuntamiento de San Blas", "Municipio de Compostela Nayarit", "Municipio de Bahía de Banderas", así como de la Comisión Federal de Electricidad, en consecuencia, esta información al ser de carácter público, no se actualiza el supuesto de confidencialidad invocado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el Acta del Comité de Transparencia, de fecha veintidos de noviembre de dos mil veintitrés.

En consecuencia, se instruye a la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para que realice lo siguiente respecto de la publicación de la información de la fracción XXVII del artículo 70 de la Ley General:

 Cargue las versiones públicas, así como el Acta del Comité de Transparencia, donde se confirme la clasificación de la dirección, correo electrónico y teléfono como información confidencial de los datos señaladas como testados en las versiones públicas, de conformidad con lo señalado en los Lineamientos Técnicos Generales y en Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, de los documentos referidos en los siguientes hipervinculos:

Para el primer trimestre de dos mil veintiuno:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXVII/2021/138/1T/18DD00730321.pdf http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXVII/2021/138/1T/18DD02440321.pdf

Para el segundo trimestre de dos mil veintiuno:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXVII/2021/138/2T/18DD00750521.pdf http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXVII/2021/138/2T/18DD00880421.pdf http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXVII/2021/138/2T/18DC00860421.pdf http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXVII/2021/138/2T/18DC00880621.pdf http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXVII/2021/138/2T/18DC00870421.pdf http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXVII/2021/138/2T/18DC0080421.pdf http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXVII/2021/138/2T/18DC00180521.pdf http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXVII/2021/138/2T/18DC00810521.pdf http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXVII/2021/138/2T/18DC00810521.pdf http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXVII/2021/138/2T/18DC00810521.pdf



Sujeto Obligado: Secretaría de Medio

Ambiente y Recursos Naturales

Expediente: DIT 0708/2023

Para el tercer trimestre de dos mil veíntiuno:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXVII/2021/138/3T/18DD00010821.pdf http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXVII/2021/138/3T/18DC00200921.pdf

Para el cuarto trimestre de dos mil veintiuno:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXVII/2021/138/4T/18DC04621121.pdf http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXVII/2021/138/4T/18DC01371221.pdf http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXVII/2021/138/4T/18DC01371221.pdf

Para el primer trimestre de dos mil veintidós:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXVII/2022/138/1T/18DD01350122.pdf

Para el segundo trimestre de dos mil veintidos:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXVII/2022/138/2T/18DC00880622.pdf

Para el tercer trimestre de dos mil veintidos:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXVII/2022/138/3T/18DD00670822.pdf http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXVII/2022/138/3T/18DC00170822.pdf http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXVII/2022/138/3T/18DC01530922.pdf https://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXVII/2022/138/3T/18DC02610922.pdf

Para el cuarto trimestre de dos mil veintidos:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXVII/2022/138/4T/18DC01511222.pdf http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXVII/2022/138/4T/18DC01471222.pdf

Para el primer trimestre de dos mil veintitrés:

https://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXVII/2022/138/1T/18DC00240323.pdf

Someta a consideración del Comíté de Transparencia, la desclasificación de la información correspondiente al correó electrónico, domicilio y teléfono contenida en la versiones públicas de los siguientes hipervinculos, toda vez que como quedó constancia en el análisis de las fojas 91 a la 94 no procede la clasificación de las mismas, de conformidad con la normativa en la materia:

Del primer trimestre de dos mit veintiuno:



Sujeto Obligado: Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Expediente: DIT 0708/2023

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXVII/2021/138/1T/18DC00350221.pdf

Del primer trimestre de dos mil veintidos:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXVII/2022/138/1T/18DC00730222.pdf http://dsjappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXVII/2022/138/1T/18DC00870222.pdf

Del tercer trimestre de dos mil veintidos:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXVII/2022/138/3T/18DC00110922.pdf http://dsiappsdev.semamat.gob.mx/inai/XXVII/2022/138/3T/18DC00660722.pdf http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXVII/2022/138/3T/18DC00650722.pdf

Del primer trimestre de dos mil veintitrés:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXVII/2023/138/1T/18DD02300323.pdf

- Someta a consideración del Comité de Transparencia, la glasificación de la información, en atención a que se trata de una obligación emanada de la Leyes en la materia y no a una denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia.
- En las versiones públicas, el testado de la información debe dar cuenta del dato que es testado, para su distinción.

No se omite mencionar que se irista al sujeto obligado, que remita los informes correspondientes, en los plazos establecidos en los Lineamientos de denuncia.

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo tercero, fracción II, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los articulos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara fundada la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia presentada en contra de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales.



Sujeto Obligado: Secretaría de Medio

Ambiente y Recursos Naturales

Expediente: DIT 0708/2023

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para que, a través del titular del área responsable de publicar la información relativa a la fracción y artículo denunciados, cumpla con lo señalado en la presente resolución dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 93 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como lo establecido en los numerales Vigésimo quinto y Vigésimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para que, al día hábil siguiente al que cumpla con lo ordenado en la presente resolución, informe a este Instituto sobre su cumplimiento, a través de la Herramienta de Comunicación y a la dirección de correo electrónico carlos ochoa@inai.org.mx, sin que dicho plazo exceda de los días establecidos para tales efectos, de conformidad con lo previsto en el artículo 94 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como lo establecido en los numerales Vigésimo quinto y Vigésimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Se hace del conocimiento de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales qué, en caso de incumplimiento a la presente resolución, se procederá en términos de lo previsto en el artículo 94 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los numerales Vigésimo séptimo y Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Por lo anterior, podría hacerse acreedor a la imposición de las medidas de apremio o sanciones establecidas en los artículos 201 y 206 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



Sujeto Obligado: Secretaria de Medio

Ambiente y Recursos Naturales

Expediente: DIT 0708/2023

QUINTO. Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que, a través de la Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos, verifique que el sujeto obligado cumpla con la presente resolución y para que de el seguimiento que corresponda, con fundamento en el artículo 94 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los numerales Vigésimo quinto, segundo párrafo, Vigésimo sexto y Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEXTO Se hace del conocimiento de la persona denunciante que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 93 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto, párrafo segundo, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEPTIMO. Se instruye a la Secretaria de Acceso a la Información para que, a través de la Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos, notifique la presente resolución a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, mediante la Herramienta de Comunicación, y a la persona denunciante, en la dirección señalada para tales efectos, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigesimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

OCTAVO. Se instruye a la Secretaria Técnica del Pleno que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, expida certificación de la presente resolución, para los efectos legales conducentes.



Sujeto Obligado: Secretaria de Medio

Ambiente y Recursos Naturales

Expediente: DIT 0708/2023

Así, por unanimidad, lo resolvieron y firman las Comisionadas y el Comisionado del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personáles, Adrián Alcalá Méndez, Norma Julieta del Río Venegas, Blanca Lilia Ibarra Cadena y Josefina Román Vergara, en sesión celebrada el veinticuatro de eneró de dos mil veinticuatro, ante Ana Yadira Alarcón Márquez Secretaria Técnica del Pleno.

Adrián Alcalá Méndez Comisionado Presidente

Norma Julieta Del Río Venegas Comisionada Blanca Lilia Ibarra Cadena Comisionada

Josefina Román Vergara Comisionada

Ana Yadira Alarcón Márquez Secretaria Técnica del Pieno

Esta foja corresponde a la resotución de la denuncia DET 0708/2023, emitida por el Pieno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales, el veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro. PISMADO POR: detma Juliuta DAJ Rio Vansquo Autoridad Deserticadera: PELTARI In: 19010 PACH: 53318556734566965566:18786238463UFUFSFOURARIAL DAGE GESFORSOSIO

POPHAPO FOR: Advish Alcola Meddet Aprobled Corrificadora: SELVMAS JUN 126711 PASH: 5331885003A565085366(IA780231443603387858A67A1 PADFIORSGE7495727

BIPMADO MOR: Josefica Pecia Vargara Actoridad Decisitaminta: PELIMA: ID: 196012 8808: SBL NGACCARECGEGI: ATRODE146803576FERRADTA) ERUCTUGGEGUTGGGTE CTANADO POR: Amb Yadita Alarcon Marquell Autorided Cortificacoto: PERIMAI TO: 12612 HASH: 1930-BEAUDIACEGGEDEOITA/E00314E30357E/UBRAD AN 3402-FORGEOTAJOS/27

Primero Peas Almos Itila (born dades Astoryana Costificadors: PESTONI INC. 196312 HASE: HESE(BARGOSASE)ACHIRARIOSI) HEROMOSINASECONI LACE (GROPESPI 4057)